

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Estudios Políticos

Convocatoria 2018-2020

Tesis para obtener el título de Maestría de Investigación en Política Comparada

Una propuesta sobre cumplimiento de sentencias aplicado a la Corte Interamericana de
Derechos Humanos

Lizeth Camila Téllez Garzón

Asesor: Santiago Basabe Serrano

Lectores: Pablo Valdivieso y Esteban Polo

Quito, marzo de 2023

Dedicatoria

Esta tesis fue un esfuerzo – o, mejor dicho- un sobreesfuerzo, para alguien que está aprendiendo a investigar de forma conjunta en las dos áreas que conoce, derecho y ciencia política. Fue una suma del amor por los derechos humanos y simplicidad en la obtención de datos dentro del SIDH, la frustración con la futilidad del derecho cuando se le pide investigar y, sobre todo, la visión positivista de una maestría con mucho que ofrecer.

Gracias a mi equipo de lucha: Cynthia, Rai, Mamá de Gastón, Anita y Anabel. En algún punto ustedes guiaron esta tesis que parecía imposible.

Índice de contenidos

Resumen	7
Introducción	8
Capítulo 1. Los nuevos institucionalismos en la ciencia política	11
1.1 Ciencia política, derecho e instituciones	11
1.2 ¿Qué son las instituciones políticas?	16
1.3 Las instituciones políticas y su influencia	20
Capítulo 2. El cumplimiento como política judicial	23
2.1 Los estudios sobre políticas judiciales	23
2.2 Impacto y cumplimiento	26
2.3 Las implicaciones del cumplimiento	28
2.4 El cumplimiento en el ámbito internacional	29
2.5 El contexto de creación del SIDH: dictaduras y retorno a la democracia en América Latina	31
2.6 El camino a la Corte IDH	35
2.7 La supervisión de cumplimiento de sentencias	39
Capítulo 3. Metodología	43
3.1 Herramientas metodológicas, variables y datos.	43
3.2 Construcción de la base de datos y su tratamiento	46
3.3 La jurisprudencia de la Corte IDH en estadística descriptiva.	49
3.4 Las medidas de reparación	52
3.5 Los responsables	55
3.6 Los contextos	57
3.7 Los derechos vulnerados	59
Capítulo 4. Las probabilidades de cumplimiento	63
Conclusiones.....	70
Recomendaciones.....	73
Referencias	75
Anexos.....	82
Anexo 1: Nombres de las variables y forma de codificación	82

Anexo 2. Libro de códigos en R y modelos	84
Anexo 3. Elaboración de los modelos	86
#País (M1)	86
#Medidas de reparación (M2).....	87
#Derechos vulnerados (M3)	88
#Responsables (M4)	89
#Interpretación (M5).....	90
#Contexto (M6)	91
#Modelo de prueba (M7).....	92
#Modelo de final (M8)	94
Otros modelos.....	96

Lista de ilustraciones

Gráficos

Gráfico 1.1. Tipos de poder político formalizado	14
Gráfico 2.1. Procedimiento ante la CIDH	37
Gráfico 2.2. Procedimiento ante la Corte IDH	38
Gráfico 3.1. Descriptivo porcentual sobre porcentajes de cumplimiento.....	50
Gráfico 3.2. Porcentaje de cumplimiento por sentencias-país.....	51
Gráfico 3.3. Medidas de reparación.....	53
Gráfico 3.4. Casos por responsable	56
Gráfico 3.5. Contextos.....	58
Gráfico 3.6. Derechos vulnerados	60
Gráfico 4.1. Probabilidades de no cumplimiento de sentencias por país	67

Tablas

Tabla 1.1. Tipos de instituciones o arenas de interacción	14
Tabla 3.1. Codificación de la variable dependiente.....	44
Tabla 3.2. Estado de las sentencias interamericanas	48
Tabla 4.1. Modelo Final (M8)	66
Tabla 4.2. Resultados de la evaluación del Modelo Final (M8).....	68
Tabla A.1. <i>Codebook</i> variables Base1	82

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Lizeth Camila Téllez Garzón, autora de la tesis titulada “Una propuesta sobre cumplimiento de sentencias aplicado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría de investigación en Política Comparada, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, marzo de 2023.

LIZETH CAMILA
TELLEZ
GARZON



Firmado digitalmente
por LIZETH CAMILA
TELLEZ GARZON
Fecha: 2023.03.27
10:18:55 -05'00'

Firma

Lizeth Camila Téllez Garzón

Resumen

Esta investigación analiza el cumplimiento de sentencias desde la rama de las políticas judiciales dentro de la ciencia política. Para ello se apoya en el marco teórico de los nuevos institucionalismos y los estudios sobre política judicial, con la finalidad de evidenciar algunas posibles variables de la estructura de las sentencias interamericanas que podrían incidir en su cumplimiento. Con esta aproximación esta tesis busca identificar ¿qué variables de la estructura de las sentencias interamericanas podrían influir en su cumplimiento total?

Para ello, se elaboró una base de datos propia que permitió conocer el estado de las sentencias interamericanas y analizar las posibles variables que podrían influir en su cumplimiento total, entre ellas: las medidas de reparación, los derechos declarados como vulnerados, los responsables (iniciales u originarios), los pedidos de interpretación realizados y el contexto. Como resultado de este trabajo se observó que el país obligado si incide en el cumplimiento total. Pero además que cuando se dictan medidas de investigación, o se declaran vulneradas las garantías judiciales, las probabilidades de cumplimiento total de una sentencia interamericana se reducen.

Introducción

Esta investigación tiene como objetivo central identificar las variables propias de la estructura de las sentencias interamericanas que podían llegar a tener una incidencia en su cumplimiento total. Para la elección de esta temática se tomó en cuenta que dentro de la literatura existía un vacío -sobre todo desde la visión de la política comparada y específicamente de las políticas judiciales-.

Para Rothstein (2001), en la política comparada lo relevante “está determinado por la geografía y no por la perspectiva de la disciplina” (2001, 203). En este sentido, si se parte del supuesto de que la geografía es fundamental dentro de la política comparada, evidentemente se requiere de una comparación entre países o entre unidades subnacionales dentro de un mismo país para situarnos dentro de su campo de estudio, sin importar la temática que se aborde. Además, el alcance de los estudios que se realicen en política comparada será diferente dependiendo de la cantidad de casos y/o de unidades de análisis que se procesen. Esto también influirá en el nivel de abstracción que se puede alcanzar con las conclusiones y recomendaciones de la investigación. Entendiendo que, a mayor número de casos y/o de observaciones que tengan una medida igual o equivalente, mayor posibilidad de generar conclusiones con un nivel de abstracción medio o alto.¹

En este sentido, como forma de lograr un nivel de abstracción más alto, se observó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos recepta casos de 22 países de América Latina y que para su tratamiento unifica sus reglas en un solo tipo de procedimiento. Ahora bien, con relación a la temática específica es importante considerar que la ciencia política moderna hizo una ruptura con el derecho en los años 60 y empezó a unirse con la psicología y economía.

Como consecuencia de ello, entre las tendencias de la ciencia política en los Estados Unidos se empezó a poner “mayor atención hacia la metodología y los métodos de investigación” por sobre la teoría o los trabajos de índole descriptiva (Hartlyn 2008). En esta línea, se empezaron a vislumbrar discusiones respecto a posturas a favor de lo cualitativo o de lo cuantitativo, el uso de herramientas mixtas, experimentales, entre

¹ Un claro ejemplo de esta situación se da en variables como el Producto Interno Bruto (PIB-GDP), que permite comparar entre países alrededor del mundo con una medida “estándar”.

otras. Así como, los aportes y ventajas de unas sobre otras (King, Kehoane y Verba 2000; Brady y Collier 2010; Ragin 2007; Gerring 2004; Seawright 2016, entre otros).² Sin embargo, pese a esta ruptura -que no llegó a ser total-, con el retorno del estudio de los nuevos institucionalismos a la ciencia política, se abrió una nueva posibilidad para el estudio de las instituciones y su rol en el comportamiento de los actores, como por ejemplo para analizar el cumplimiento de decisiones.

En función de estas consideraciones, en el primer capítulo se realizará un vínculo entre los nuevos institucionalismos, la ciencia política y el derecho. Esta primera aproximación servirá como base para la contextualización desde la cual se abordó esta investigación y la perspectiva de *rational choice* acotado con la cual se han interpretado los resultados obtenidos. En adición a ello, la literatura sobre nuevos institucionalismos permitirá establecer los tipos de instituciones que intervienen en el cumplimiento de sentencias interamericanas y para la construcción de los indicadores relacionados con los responsables y las medidas de reparación que se considera pueden influir en el cumplimiento.

En el segundo capítulo de esta investigación se realizará una revisión de la literatura sobre políticas judiciales de forma general y las líneas de investigación en las cuales se ha ido desarrollando. Como referencia central se partirá de la clasificación realizada por Hilbink e Ingram (2019) que divide a los estudios sobre políticas judiciales en: 1. empoderamiento, 2. activación, 3. comportamiento y 4. impacto.

Posterior a ello, se realizará una revisión de la literatura sobre cumplimiento, sus inicios, los supuestos y formas en las cuales se ha ido analizando, así como también su relación con los estudios sobre relaciones internacionales y derecho internacional. Con ello se analizarán las diferentes conceptualizaciones sobre cumplimiento, sus formas y sus subclasificaciones. A partir de lo cual se analizará el cumplimiento en sentido estricto, es decir, exclusivamente basado en la ejecución de lo ordenado dentro de un fallo.

Adicional a ello, como forma de explicar las características del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la estructura de las sentencias de la Corte IDH se realizará un análisis del contexto de su creación, las dictaduras en América Latina, la forma en que

² Se reconoce que existen otras escuelas de ciencia política europea que tienen posturas diferentes, sin embargo, al tratarse de una investigación de política comparada se ha decidido partir exclusivamente de esta distinción.

llegan los casos a la CIDH y luego a la Corte. Adicionalmente se describirá el procedimiento que sigue un caso contencioso y el mecanismo de supervisión de cumplimiento de sentencias.

Para finalizar se realizará un análisis de la metodología que será empleada, la cantidad de observaciones (242 sentencias) realizadas mediante una base de datos propia para esta investigación. Adicional a ello, como método se utilizará estadística descriptiva y estadística inferencial. Dentro del análisis descriptivo se presentarán varios pasteles y gráficos relacionados con la información obtenida. Estos datos serán contrastados con la literatura previa y se observará como se ha modificado el cumplimiento total de sentencias interamericanas a lo largo de los años.

Con todo lo expuesto se busca contribuir a la rama de políticas judiciales y específicamente al estudio sobre cumplimiento de sentencias en la ciencia política con una perspectiva comparada para 22 países de América Latina. Para ello, se propone usar herramientas cuantitativas que ofrezcan un panorama general para futuros estudios y guías respecto a posibles variables que incidan en el cumplimiento de decisiones judiciales con un nivel de abstracción alto.

Capítulo 1. Los nuevos institucionalismos en la ciencia política

En la actualidad, la ciencia política tiene un vasto campo de acción y diferentes ramas en las cuales se subdivide su estudio. Realiza un análisis respecto a “preocupaciones sustantivas”, pero también, se focaliza en el estudio de la política desde las múltiples manifestaciones que ella implica (Goodin y Klingemann 2001, 27). Una forma de analizar esta multiplicidad de fenómenos ha sido dada desde los nuevos institucionalismos, así como también desde las políticas judiciales. Dentro de estos dos campos se busca explicar o entender los resultados de las interacciones entre actores dentro de determinadas arenas institucionales.

1.1 Ciencia política, derecho e instituciones

La noción de los nuevos institucionalismos fue propuesta por March y Olsen en los años 80 del siglo pasado. Su principal propósito fue cuestionar la creencia de que la racionalidad por sí sola podía dar explicación al comportamiento; así como vincular a las instituciones como mecanismos de formación de consenso y de creación de propósitos grupales (Vergara 1997). Sin embargo, el interés por analizar las instituciones surgió en varios subcampos que tenían diferencias en aspectos teóricos y metodológicos, de forma independiente y relativamente simultánea (Rothstein 2001). Estas formas de mirar la realidad no buscaban constituirse como teorías holísticas y de un alto nivel de abstracción, sino que, se situaban entre las teorías de alcance medio mediante las cuales se podían analizar y evaluar datos (Basabe 2007, 175).

Para ello, conforme señaló Peters (2001), la existencia de los nuevos institucionalismos suponía tres cuestiones: la primera, que existió un “viejo” institucionalismo; la segunda, que los nuevos institucionalismos tenían variaciones con relación a su antecesor y; la tercera, que abarcaban varias corrientes de análisis. En términos generales, se denominó viejo institucionalismo a los estudios en los cuales, se creía que la construcción de “buenas” o “mejores” instituciones, era suficiente para ordenar y condicionar el comportamiento de las personas (Rothstein 2001).

Estos estudios tendían hacia la descripción, pero no miraban a los individuos dentro de los contextos institucionales. Dentro de este campo, la ciencia política y el derecho estaban ampliamente relacionados. Por un lado, los estudios de juristas, como Montesquieu, servían de premisa para proponer cambios y mejoras dentro de los diseños institucionales del poder, los pesos y contrapesos dentro de las instituciones democráticas. Mientras que, por otro lado, las discusiones políticas dentro de textos como “El Federalista” daban pautas sobre cómo los diseños institucionales garantizaban determinados resultados políticos.

Sin embargo, en el caso de la ciencia política, la descripción ya no fue suficiente para los fines y resultados que se buscaban explicar. Como resultado de ello, a mediados del siglo XX nuevas corrientes y teorías que venían de la psicología y de la economía empezaron a analizar al individuo (individualismo metodológico), y fueron incorporadas a los análisis que se realizaban dentro la ciencia política. Este paso fue clave, dado que se dejaron de lado los estudios vinculados con las estructuras que se encontraban dentro de las interacciones políticas y que eran la base de muchas propuestas de análisis político y jurídico (Peters 2003, 71).

A grandes rasgos, el derecho se quedó con la descripción y análisis de los procesos de construcción de las instituciones. Siguió en la búsqueda de las mejores instituciones y en la interpretación de las reglas, así como en la discusión dentro de las instituciones encargadas de dirimir conflictos. La ciencia política, por su parte, se enriqueció con las aproximaciones de la economía y la psicología; profundizó en análisis comparados, regularidades y métodos de análisis de información, entre otros.

Pese a lo expuesto, las teorías conductistas y las teorías económicas encontraron varias críticas (March y Olsen 1997). En líneas generales, el enfoque conductista se presentaba como una caja negra, es decir, como un análisis que no lograba explicar lo que sucedía dentro del individuo. Por otro lado, la teoría económica del elector racional buscaba explicar el análisis interno que realiza un individuo a partir del costo-beneficio que reporta una determinada decisión; así como de su deseo de maximizar su beneficio (Vergara 1997). Sin embargo, se dejaba de lado la influencia que podían tener factores externos o internos como, por ejemplo, la información incompleta o la disonancia cognitiva.

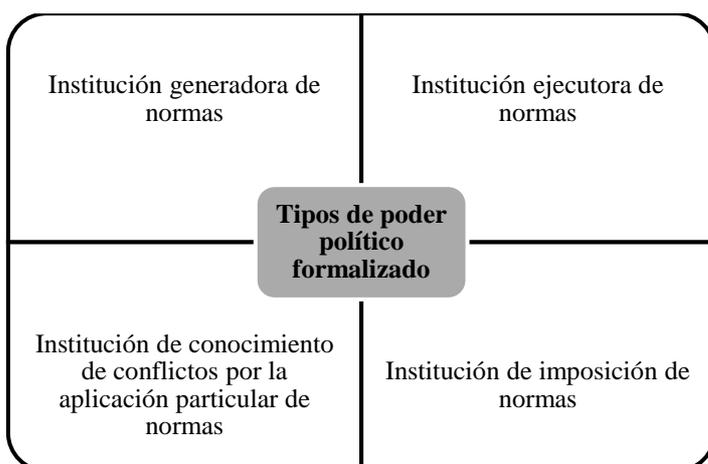
Justamente, en respuesta a estas críticas surgió la teoría del elector racional acotado o también conocido como modelo de racionalidad limitada. Esta propuesta teórica

consideraba la posibilidad de que la elección maximizadora de los individuos tenga condicionantes como la cantidad de información, la capacidad cognitiva limitada, así como las restricciones de tiempo y presupuesto (Vergara 1997). Además, se observó que se necesitaba de ciertas reglas (adicional a la prescripción dada por la búsqueda del mejor resultado) para evitar juegos en los que cualquier opción pudiera ser posible (Rothstein 2001). Como ejemplo de esta problemática, se observó el teorema de la imposibilidad de Arrow y la posibilidad de generarse decisiones irracionales por violación del axioma de transitividad (Basabe 2007).

Con este contexto, March y Olsen regresaron al análisis de las instituciones dentro de la ciencia política, pero lo conectaron con el comportamiento y su interacción con los individuos. Comenzaron a analizar la lógica de la adecuación y la discusión respecto de si los individuos moldeaban a las instituciones, o si son las instituciones las que influían en el comportamiento de los actores (Vergara 1997). Discutieron sobre el conjunto de valores que integraban las instituciones y como influían en la toma de decisiones (Peters 2001). Así también, se abrió paso a considerar que la sociedad, el Estado y los diseños institucionales influían en las decisiones y actuaciones de los individuos. Por lo que, claramente se evidenció que el individualismo metodológico ya no era suficiente por sí solo, requería de un análisis de las instituciones dentro de las cuales se llevaban a cabo las interacciones.

Ahora bien, el retorno al análisis de las instituciones no dejó de lado los avances realizados durante la revolución conductual y económica. Por el contrario, significó la incorporación de estos conocimientos a los postulados previos relativos a los diseños institucionales. Se pudieron generar teorías más complejas en las cuales se clasificaban conceptos, se formularon hipótesis y se investigaron factores que podrían explicar lo descrito y calificado, para inclusive aspirar a la predicción (Landman 2011). Inclusive se propusieron tipologías del poder político que serían clave para describir los entornos institucionales donde se desenvuelven diferentes tipos de interacciones. Justamente respecto a estas construcciones teóricas se pudo observar lo resumido en el gráfico 1.1. Conforme al gráfico propuesto, el poder político puede ser clasificado dentro de cuatro tipos de instituciones o de arenas de interacción. Pero, a partir de ellas también se puede inferir quienes son los actores que las encabezan conforme se muestra a continuación en la tabla 1.1.

Gráfico 1.1. Tipos de poder político formalizado



Elaborado por la autora a partir de Rothstein (2001).

Tabla 1.1. Tipos de instituciones o arenas de interacción

Institución	Poder-función	Actor de decisión
Generadora de normas	Legislativo	Grupos de individuos agrupados por partidos políticos, bancadas, entre otras.
Ejecutora de normas	Ejecutivo	Presidente, ministros y otros.
Conocimiento de conflictos	Judicial	Jueces de diferentes niveles Encabezado por jueces de las altas cortes nacionales.
Imposición de normas	Fuerza de seguridad	Policías y militares de acuerdo con un rango jerárquico determinado.

Elaborado por la autora a partir de Rothstein (2001).

En función de lo expuesto, efectivamente, las instituciones de solución de conflictos podrían ser las Cortes o tribunales que integran el poder judicial. Las instituciones de generación de normas podrían ser representadas o encabezadas por los legislativos. La

institución ejecutora de normas podría ser el ejecutivo. Mientras que, la institución encargada de la imposición de normas podría estar relacionada con las fuerzas de seguridad. En adición a lo expuesto, esta primera observación permite conocer que dentro de las interacciones entre cada una de ellas se encuentran inmersos actores de decisión como jueces, congresistas, policías, militares, presidentes, ministros, entre otros.

Estas interacciones en muchos casos podrían ser de doble vía y en diferentes niveles. Por un lado, los actores podrían interactuar como poderes y ser peso y contrapeso de otro poder (interacción horizontal). Pero también, actuar dentro de su entorno institucional con otros actores individuales o colectivos que tienen fines y objetivos determinados (interacción vertical). Dentro de estas instituciones y como consecuencia de las interacciones entre actores, se podrán tener diferentes tipos de resultados. Existirán “ganadores y perdedores” de los juegos. Así también, cada uno de ellos tendría sus propias herramientas y sus propios objetivos y fines dados por el entorno institucional, así como por sus preferencias individuales.

En teoría, desde el diseño institucional, en las interacciones horizontales, conforme discutían los Federalistas, los ejecutivos serían los que mayores armas tengan y quienes mayor posibilidad de maniobra puedan ejercer, por lo que la permanencia en el cargo de sus actores sería menor que la de los demás. En contraposición, los jueces serían quienes tengan mayores limitaciones para actuar y, por ende, tendrían mayor duración y estabilidad en el cargo.

Por otro lado, en las interacciones verticales, las reglas institucionales estarían encaminadas a limitar y reglar las interacciones entre quienes ejercen cada tipo de poder institucional y quienes se podrían analizar como actores “itinerantes” o “visitantes del entorno”. Por ejemplo, los jueces deberían garantizar el debido proceso a las partes; los funcionarios de los ejecutivos solo podrían actuar conforme a lo dispuesto por las normas (principio de legalidad); los legisladores solo podrían proponer normas que no sean contrarias a la constitución y mediante un procedimiento específico; las fuerzas de seguridad tendrían límites dados por la proporcionalidad en el uso de la fuerza, entre otras. Ahora bien, la forma en que se observan a las instituciones y a los actores dentro

de ellas puede variar dependiendo del nuevo institucionalismo desde el cual se haga la aproximación teórica.³

En base a lo expuesto, se podría sostener que los nuevos institucionalismos son un conjunto de distintas corrientes que se encuentran dentro de un mismo paraguas en el cual, pese a las diferencias existentes, se tiene como punto en común el reconocimiento de la incidencia que tienen las instituciones en el comportamiento de las personas. Ahora bien, así como existen varios tipos de nuevos institucionalismos, la forma en que cada uno de ellos percibe a las instituciones también tiene sus propias particularidades. En este sentido, no todos tendrán una misma definición de institución conforme se observará a continuación.

1.2 ¿Qué son las instituciones políticas?

Dentro de la literatura sobre instituciones políticas, existen diferentes conceptos sobre lo que se entiende por institución. De acuerdo con Rothstein (2001, 215), “las instituciones son básicamente las reglas del juego”. Ahora bien, este concepto supone la necesidad de un concepto previo de reglas. Respecto a este punto, se ha entendido que las reglas pueden dividirse en formales, cuando se encuentran dentro de un cuerpo normativo (de cualquier naturaleza) que expresamente las enuncie; mientras que, las informales serían una serie de consensos tácitos entre los actores (como acuerdos morales, entre otros) (North 1991). Bajo estos presupuestos, las reglas (formales e informales) serían lineamientos que determinan las posibilidades de acción dentro de una serie de interacciones entre actores.

Sin embargo, pese a la posibilidad de incluir a las reglas informales como parte de las instituciones políticas, Rothstein (2001, 215) sostiene que “las instituciones políticas en un sentido más estricto pueden definirse como acuerdos formales para vincular individuos y regular su conducta a través del uso de reglas”. Es decir, solo se considerarían instituciones políticas a las reglas formales. Ahora bien, este concepto dejaría de lado gran parte de las reglas tácitas que podrían tener relación con las

³ Dependiendo del autor que se analice, se pueden encontrar distintas clasificaciones de los nuevos institucionalismos. Por ejemplo, la clasificación más aceptada es la propuesta por Hall y Taylor (1996) que incluyeron tres enfoques distintos dentro de los nuevos institucionalismos: 1) institucionalismo sociológico, 2) institucionalismo histórico e, 3) institucionalismo económico.

estrategias que tomen los actores. Pero delimitaría de mejor manera el campo ante el cual se centra esta investigación.

Por otro lado, en los estudios realizados por Rawls (2002), las instituciones políticas no solamente son reglas, sino que se observa que son condicionantes de los valores que se adoptan en determinadas sociedades, específicamente la justicia. En esa línea, Peters (2003) consideraba que las instituciones trascienden a las personas, se mantienen en el tiempo y empiezan a influir en la adaptación de una serie de valores compartidos (Peters 2003, 37). Tanto es así que, para Vergara (1997), una de las funciones principales de las instituciones es incentivar la creación de ciertos valores, así como preferencias que serán compartidas por la sociedad en su conjunto.

En contraposición con este criterio, desde otras aproximaciones se consideraba que las instituciones son “el resultado de la agregación de determinadas preferencias individuales a costa de la exclusión de otras” sin que se haga referencia directa a valores intrínsecos a ellas, sino a equilibrios inducidos (Basabe 2007, 192). En línea con estas consideraciones, desde las visiones relativas a las teorías de grupos, se ha considerado que las instituciones son arenas en las cuales se generan interacciones entre grupos con intereses predeterminados; lo que podría entenderse como una exclusión de la idea de los valores como previos de las instituciones.

Ahora bien, dependiendo de la postura del autor, se puede evidenciar que existen diferentes puntos sobre las instituciones que son resaltados dentro de las conceptualizaciones. Por ejemplo, con el fin de señalar la importancia de las reglas formales por sobre otras consideraciones, Rothstein (2001, 207) realizó una interpretación de lo expuesto por Rawls y sostuvo que “las instituciones políticas son entidades a la vez normativas y empíricas que no pueden entenderse plenamente a menos que se establezcan sus fundamentos normativos”.

En el caso de la economía política, North (1991, 97) entendió a las instituciones como “restricciones que surgen de la inventiva humana para limitar las interacciones políticas, económicas y sociales”. Así también, estableció que dentro de este concepto se encuentran incluidas “restricciones informales (como sanciones, tabúes, costumbres, tradiciones y códigos de conducta) así como también reglas formales (constituciones, leyes, derechos de propiedad)” (North 1991, 97). A partir de este concepto se entiende que las instituciones pueden ser formales cuando se encuentran plasmadas en normas escritas; mientras que, las instituciones informales serían las reglas compartidas

socialmente que, por lo general, no están escritas y que se crean, comunican y aplican fuera de los canales oficialmente establecidos (Helmke y Levitsky 2004).

Cabe resaltar que las instituciones pueden llegar a influir en el comportamiento de las personas, pero que no son sus determinantes conforme señalan las teorías de los nuevos institucionalismos (Rothstein 2001). También se entiende que las instituciones pueden llegar a permear las expectativas que tienen los individuos (O'Donnell 1996). En esta línea, el objetivo de las instituciones sería constreñir, condicionar y/o incentivar determinados comportamientos en las personas (Rothstein 2011, 217). Para ello, emplearían incentivos selectivos, positivos y negativos (Rothstein 2001).

Dentro de los nuevos institucionalismos económicos, se entiende que la finalidad de las instituciones es reducir la complejidad dentro de las interacciones entre personas y generar rasgos que permitan obtener equilibrios (Basabe 2007). Así también, “las instituciones reducen la incertidumbre” dado que permiten estructurar la vida diaria y con ello, ser guía de la interacción humana (North 1993, 97). Con este fin, se entiende que las instituciones son rasgos estructurales que trascienden la individualidad y que tienen implícita la interacción pactada entre grupos de personas (Basabe 2007).

Una de las características que se suele relacionar con las instituciones es que son estables en el tiempo, por lo que los cambios que se realizan dentro de ellas son incrementales (Vergara 1997). Como resultado de estas circunstancias, el comportamiento de los actores que se encuentran dentro de estos entornos podría ser relativamente estable. Esta situación se da por las sanciones derivadas del incumplimiento, pero también por la previsibilidad que se puede conseguir para definir estrategias a partir de la estabilidad de las reglas (Vergara 1997). En este sentido, es importante resaltar que los nuevos institucionalismos asumen la permanencia en el tiempo de las instituciones, así como las dificultades que vienen asociadas con el cambio (Rothstein 2001, 225).

Respecto del cambio dentro de las instituciones, Goodin observó que existen tres posibles motivos para que se den cambios: 1) factores previos o imprevistos; 2) derivados del desarrollo social y la necesidad de las instituciones de adaptarse para sobrevivir y; 3) procesos planificados de cambio (Rothstein 2001, 227). En línea con lo anterior, se ha llegado a considerar que, en varias instituciones, el cambio es un factor que se suele tomar en cuenta desde el diseño inicial de las instituciones. Ahora bien, pese a estas generalidades, dependiendo del enfoque dentro de los nuevos

institucionalismos, existen diferentes respuestas y limitaciones respecto de la estabilidad de las instituciones y las negativas al cambio.

En el caso de los nuevos institucionalismos sociológicos, sostienen que la forma en que observan la realidad los individuos está marcada por los valores dados por la institución, por lo que no se llega a evidenciar las razones por las cuales las personas quieran cambiarlas (Vergara 1997, 22). Pese a ello, varios autores han profundizado en el cambio institucional y la institucionalización, los cambios organizacionales, la permanencia en el tiempo de las instituciones luego de haber cumplido sus propósitos, así como la forma en que los individuos se adaptan al cambio (Peters 2003; Zucker 1988; Denton 1963; Eisentadt 1965).

Dentro de la teoría económica se han propuesto varias razones por las cuales se explica la estabilidad en el tiempo de las instituciones. Dentro de ellas, han considerado la existencia de instituciones autoimpuestas. Este tipo de instituciones se van fortaleciendo con el paso de tiempo, lo que implica que no suelen ser fácilmente cambiadas. Esta situación se da porque los costes de cambio se elevan y con ello, disminuyen los incentivos para realizarlos (Weingast 2001). Así también, se entiende que los individuos dentro de una institución tienen beneficios al permanecer dentro de ella con relación a otros actores; por lo que la forma en que maximizan sus beneficios es garantizando la permanencia de las instituciones en el tiempo (Rothstein 2001, 225). En línea con lo anterior, los equilibrios generados por las instituciones también perduran en el tiempo, lo que hace que se consideren como autosostenidos.

Como clave para poder determinar que existe una situación de auto-reforzamiento (*self-reinforcement*) de una institución, Weingast (2001) establece que, como mínimo, deben existir estas dos condiciones: 1) que exista la posibilidad de que un grupo de actores determinados pueda hacer cambios institucionales y; 2) que se especifiquen claramente las razones por las cuales los actores no tienen incentivos para realizar cambios. Dentro de los motivos racionales por los cuales los actores pueden decidir no hacer cambios dentro de una institución se evidencian los siguientes:

- a) “costes irre recuperables”: son los gastos materiales e inmateriales en los que incurrierían los actores que se encuentran dentro de la institución para adaptarse a los cambios (costos de transición y aprendizaje);
- b) incertidumbre: entre el paso de una institución a otra los actores dejan de conocer el medio en el que se desenvuelven lo que puede causar circunstancias

inesperadas y con ello costes; pese a que en un primer momento el cambio reporte aparentes beneficios;

- c) “costes de involucramiento”: problemas relacionados con los dilemas de acción colectiva; pese a que los actores puedan predecir los beneficios del cambio se generan fenómenos de *free rider* e inactividad de un gran grupo de personas que buscan beneficio al menor costo (Rothstein 2001, 226).

En suma, de todo lo expuesto esta investigación entenderá como institución al conjunto de reglas (formales e informales) que vinculan a varios grupos de individuos; cuya finalidad es estructurar escenarios de interacción y constreñir el comportamiento de quienes entran a determinados espacios institucionales mediante el uso de incentivos selectivos. Así también, se entenderá que estos espacios tienen ciertos valores incorporados dentro de sus construcciones y que buscan promoverlos en la sociedad. En este estudio, se parte del presupuesto de que las instituciones son estables en el tiempo y que en el caso de que se realicen cambios, estos serán de carácter incremental. Por otro lado, si bien se reconoce la existencia de reglas informales y su influencia en el comportamiento de los actores, en el caso de esta investigación se partirá del concepto estricto de instituciones de Rothstein (2001) en el cual, se considerará como instituciones políticas exclusivamente a las instituciones formales, recogidas en diferentes cuerpos normativos.⁴

1.3 Las instituciones políticas y su influencia

Conforme se analizó al inicio de este capítulo, el poder político formalizado se puede fraccionar en 4 tipos de instituciones representadas en cuatro poderes: ejecutivos, legislativos, judiciales y fuerzas de seguridad. Ahora bien, la lógica de los pesos y contrapesos, así como la propuesta de los Federalistas tiene una idea básica detrás: pese a que cada uno de estos poderes tiene diferente fuerza con relación al otro, su adecuado funcionamiento (entendido como el ejercicio de sus atribuciones dentro de lo previsto por la institución) y control mutuo es necesario para el correcto desenvolvimiento de un Estado. Así también, el cumplimiento de sus deberes y atribuciones en el margen de sus

⁴ Esta decisión metodológica se realiza dado que el análisis respecto a las instituciones informales que median dentro de los entornos institucionales de la Corte IDH pueden ser variadas y requerirían de un análisis propio y enfocado exclusivamente en ellas.

competencias y limitaciones sería la clave para poder afirmar que “son buenas instituciones”.

En el caso del poder judicial, conforme a los nuevos institucionalismos, su función es aparentemente clara, dirimir conflictos respecto a las reglas institucionales que se aplican en casos concretos. Bajo este supuesto, una vez que se discuten las reglas y se decide sobre un caso concreto, la obligación de las Cortes es lograr que sus decisiones se cumplan, sin importar el actor al que hayan compelido con su decisión. Con relación a este tema, desde los institucionalismos del elector racional, se podría decir que las Cortes son actores estratégicos que tienen sus propias preferencias y que sus actuaciones se encaminan a conseguir el resultado que maximice su beneficio. En este supuesto, el mayor beneficio de una Corte sería lograr el cumplimiento total de sus dictámenes. Pese a ello, las cortes suelen estar compuestas por individuos que tienen sus propias preferencias y que, en sus propios cálculos estratégicos, deciden estar “sin toga”,⁵ es decir, deciden no tomar decisiones como una sola institución, sino con miras a objetivos personales de cada uno de sus integrantes (Baum 1997).

En esta problemática evidente, muchos autores han decidido observar a los jueces que integran las cortes, y con ello ofrecer resultados que se encuadren dentro del individualismo metodológico. Mientras que, autores como Weingast (2001) han propuesto modelos que permiten continuar observando a las instituciones, y específicamente a la separación de poderes desde una lógica de actores estratégicos en continua interacción (2001, 256). Para ello, propuso el modelo de establecimiento/control de la agenda (m.e.c.a.) que luego fue aplicado para evidenciar como en los Estados Unidos las “potenciales decisiones judiciales modifican las decisiones de los cargos electos sobre la legislación” (Weingast 2001, 256). Mientras que, en contraposición, “la elección de una nueva legislación que anule las decisiones judiciales tiene un efecto restrictivo directo sobre esas decisiones” (Weingast 2001, 257). Este modelo tiene un supuesto implícito, que se deben cumplir las potenciales decisiones judiciales y que estas decisiones deben ser calculadas con miras a las actuaciones de los legislativos.

Por otro lado, los estudios sobre los nuevos institucionalismos, pese a que reconocen que existen individuos dentro de las Cortes, observan que se pueden estudiar fenómenos

⁵ Para conocer sobre las decisiones estratégicas de los jueces en la adopción de sentencias véase Basabe (2011).

institucionales, en los cuales los actores son los poderes del Estado. Justamente dentro de esta segunda perspectiva se observó que se puede analizar a las altas cortes como los individuos que representan al poder judicial dentro de la lógica de pesos y contrapesos y que son ellas, como unidad, quienes pueden actuar como árbitros de la política o como protectoras de derechos ciudadanos (Sotomayor 2019).

Ahora bien, en el ejercicio de estas atribuciones las Cortes no dejan de ser actores estratégicos y como tal, de buscar la maximización de sus beneficios. Para ello, dentro de esta investigación se entiende que la forma en que las Cortes maximizan sus beneficios es obteniendo el cumplimiento total de sus pronunciamientos. Por lo que, esta investigación busca identificar ¿qué variables de la estructura de las sentencias interamericanas podrían influir en su cumplimiento total?

Capítulo 2. El cumplimiento como política judicial

Las políticas judiciales ofrecen una serie de herramientas teóricas y metodológicas que permiten la comprensión de distintos escenarios de la vida judicial (Basabe 2011). El cumplimiento de sentencias es un ámbito de las políticas judiciales que no ha sido desarrollado a profundidad por parte de los estudios en ciencia política (González-Ocantos 2019), pero que reviste vital importancia cuando los actores obligados a su cumplimiento son directamente los poderes de un Estado.

En función de ello, como se dijo al final del capítulo anterior, esta investigación busca identificar ¿qué variables de la estructura de las sentencias interamericanas podrían influir en su cumplimiento total? Para contestar esta pregunta, a continuación, se realizará una breve revisión sobre la literatura referente a políticas judiciales dentro de las cuales se encuentran los estudios sobre cumplimiento. Posterior a ello, se analizarán las especificidades de los estudios sobre cumplimiento. Así también se presentará el procedimiento que siguen los casos contenciosos dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las características del mecanismo de supervisión de cumplimiento.

2.1 Los estudios sobre políticas judiciales

Dentro de la ciencia política se desarrolló un subcampo de estudio denominado *judicial politics* (políticas judiciales) en el cual “confluyen una serie de herramientas teóricas y metodológicas útiles para la comprensión de los distintos escenarios de la vida judicial” (Basabe 2011, 19). Lo que implicó que todos los estudios relacionados con el poder judicial, como institución o como actores, sean agrupados dentro de este subgrupo y que sean estos estudios las bases desde las cuales se desarrollan las investigaciones futuras. Por ejemplo, los estudios sobre política judicial han analizado las relaciones entre altas cortes de distintos países y entre tribunales inferiores (Huneus 2010). Han clasificado las atribuciones y poderes de las Cortes y con ello han construido tipologías (Sotomayor 2019). También han buscado explicar las consecuencias de determinados diseños institucionales y su relevancia para la permanencia de los jueces en sus cargos (Helmke

y Ríos-Figueroa 2011), así como explicar fenómenos como la judicialización de la política, entre otros (Couso et. al. 2010).

En el caso de América Latina, los estudios de política judicial han estado centrados en los diseños institucionales de las altas cortes (Hartlyn 2008). Kapiszewski y Taylor (2008) evidenciaron que, en su gran mayoría, los estudios que se han llevado a cabo estuvieron relacionados con los casos particulares de Argentina, Brasil, Chile y México. También observaron que, por lo general, estos estudios se enfocaron en las cortes constitucionales o en cortes supremas. Al respecto de este punto, González-Ocantos (2019) resaltó la relevancia que han adquirido las cortes latinoamericanas en los cambios de la política en la región. Como ejemplo de ello, observó que ciertas discusiones políticas que antes eran resueltas por los ejecutivos y legislativos, ahora eran conocidas por las altas cortes. Este fenómeno tomó el nombre de judicialización de la política y ha sido considerado como una de las características del desarrollo político moderno (Domingo 2011, 41).

Desde una perspectiva contraria al rol positivo de los jueces en la política, Rosenberg (2008) ha determinado que acudir a los jueces para garantizar derechos de forma sistemática es una “esperanza vacía”. En línea con ello, Hirschl y Rosevear (2011) observaron que los ejecutivos y legislativos ofrecen mejores resultados desde su accionar con relación a los derechos de las personas (Gargarella 2015). Otro de los problemas detectados respecto al rol de los jueces ha sido relativo a la forma en que deciden. Se ha evidenciado que factores como la técnica y la especialización de los abogados pueden influir en la forma en que deciden los jueces. Inclusive, se ha relacionado el acceso a las cortes con los costos de patrocinio legal de determinados casos, así como con la posibilidad de proponer casos que lleguen a medidas de reparación que cumplan satisfactoriamente con las expectativas de los actores dentro de los procesos legales (Puga 2012). Así también, al analizar las sentencias de los jueces, se observó que muchas de sus respuestas son insuficientes para el problema planteado, o que ni siquiera llegan a considerar de forma adecuada la problemática que se ha puesto en su conocimiento (Gargarella 2015).

En contraposición con lo antes manifestado, Rodríguez-Garavito (2011) observó que los procesos legales no son juegos de un solo tope. Los jueces día a día se encuentran obligados a resolver sobre temas relativos a derechos de las personas. Como efecto de la interacción continuada en el tiempo de los actores -jueces y abogados- poco a poco van

mejorando sus destrezas para evidenciar los problemas que se ponen en su conocimiento. Inclusive, desde una lógica de la acción colectiva, Rodríguez-Garavito (2011) evidenció que se han creado colectivos que se especializan en la defensa de derechos de determinados grupos, o que propugnan por determinadas causas y que, para ello, conectan su accionar con técnicas de comunicación y visibilización de sus causas.

Una de las características en común de los estudios que se han realizado es que, por lo general, parten desde el diseño institucional para contrastarlo con las sentencias emitidas por los jueces de determinadas cortes. Por ello se ha entendido que las sentencias son las formas en las cuales se plasma el razonamiento de los jueces y con ello, sus preferencias (Epstein y Knight 2013).

Por otro lado, se ha buscado conocer la coherencia de los jueces en el tiempo a través del seguimiento de sus líneas jurisprudenciales –entendidas como sus criterios sobre un determinado tema luego de varios años en un cargo- (Landau 2005). Para ello, siguiendo las sentencias de los jueces en el tiempo se puede ver si sus preferencias se han modificado, si son incoherentes con la forma en que resuelven un determinado tema, entre otros (Guthrie y Wistrich 2007).

Las sentencias también han sido la forma en que se ha medido el desempeño de determinados diseños institucionales y su influencia en los jueces. Para ello, se ha observado si las remuneraciones de los jueces tienen relación con las decisiones que se emiten (Klerman 2005). Se ha observado la independencia de los jueces con relación a los demás poderes del Estado (Pásara 2014). Inclusive, las sentencias han permitido conocer las diferencias entre la forma en que deciden los jueces dependiendo de su ubicación geográfica (Epstein 2016).

Otra forma a partir de la cual se han desarrollado las investigaciones en política judicial ha sido mediante el contraste de lo decidido por los jueces en varias causas relativas a un mismo tema y la forma en que estas acciones miradas en conjunto han afectado la manera en que se planifica y se toma decisiones (Gargarella 2015). Ferraz (2009), sostuvo que se incrementan las desigualdades cuando se ponen en conocimiento de los jueces temas relativos a la compra y provisión de medicamentos. En contraposición, Rodríguez-Garavito (2011), sostuvo que las sentencias sobre derechos económicos, sociales y culturales ayudaban a mejorar la situación de las personas.

Pese a todas las investigaciones que aquí se mencionan, Hilbink e Ingram (2019) sostienen que los estudios sobre política judicial en los países en desarrollo aún se encuentran en proceso de construcción. En línea con ello González-Ocantos (2019) considera que es aún más incipiente el campo relativo al impacto de las sentencias en América Latina. También se observa que varios de los estudios sobre impacto que se han realizado buscan obtener conclusiones generales desde casos particulares (Rodríguez-Garavito 2011; Ferraz 2009). Además, notaron que existe dispersión desde las aproximaciones que se realizan y desde la forma en que se organizan varias de las propuestas aquí mencionadas.

Como forma de organizar todas estas situaciones, autores como Hilbink e Ingram (2019) clasificaron los estudios sobre política judicial en cuatro subgrupos: *empowerment, activation, behavior and impact*. A partir de esta taxonomía se conceptualizaron estas categorías de la siguiente forma: 1. En los estudios sobre empoderamiento se realiza un análisis de las instituciones que permean el devenir de los actores dentro del poder judicial. Casos relativos al diseño institucional de las Cortes y las atribuciones que tienen son clave en esta lógica de análisis (Sotomayor 2019). 2. La activación, en cambio, analiza las oportunidades, recursos y marcos de acción, lo cual está ligado con las teorías de la acción colectiva y los movimientos sociales (Melucci 1994; Tarrow 1999). 3. El comportamiento, como su nombre lo indica, busca analizar y explicar determinados estímulos y reacciones de los jueces. Pritchett (1940) fue el primer académico que partió de la idea de que los juzgadores no deciden solamente por lo establecido en la ley, sino también por sus propias preferencias ideológicas. 4. Por último, en el caso del impacto se busca determinar la influencia de las Cortes y las sentencias de forma posterior a su emisión. Sin embargo, como se dijo con anterioridad, este punto ha sido el menos explorado en la ciencia política.

2.2 Impacto y cumplimiento

Los estudios sobre cumplimiento de sentencias iniciaron en los años 60 y en su gran mayoría estaban enfocados en los Estados Unidos (Canon 1991). Pese a ello, uno de los supuestos que se tenía dentro de los estudios sobre políticas judiciales era creer que la

ejecución de una sentencia simplemente sucedía (Kapiszewski y Taylor 2012, 804).⁶ Pese a ello, dentro de la literatura sobre relaciones internacionales y derecho internacional público la preocupación respecto a la aceptación y cumplimiento de los pronunciamientos de organismos internacionales era una constante (Kapiszewski y Taylor 2012).

La situación respecto al cumplimiento en la rama sobre políticas judiciales comenzó a cambiar a finales de los años 90 y se ha mantenido hasta la actualidad. Inclusive para el año 2019, Hilbink e Ingram propusieron una clasificación de los estudios sobre políticas judiciales e incluyeron al *compliance* como una rama específica que se encuentra en proceso de construcción en países no desarrollados. En adición a ello, observaron que el *compliance* tenía diferentes niveles de abstracción y vinculaciones con diferentes puntos de interés que podrían ser clasificados de la siguiente forma:

- a) el impacto medido desde el cumplimiento de las sentencias. En esta aproximación se analiza si se cumplen o no los fallos dictados por los jueces y los factores que inciden en estos resultados;
- b) el impacto medido desde los efectos del cumplimiento. En este caso se analizan en conjunto todas las sentencias cumplidas y se las relaciona con otros factores, como el presupuesto, la planificación, entre otras, y;
- c) impacto por comparación entre poderes. Esta dimensión es la más abstracta dado que analiza fenómenos a nivel más sistémico. En ella se busca explicar o describir fenómenos como la judicialización de la política, así como comprender las razones por las cuales los jueces deciden temas que antes eran sometidos al conocimiento de los ejecutivos y legislativos.

En este sentido, Hilbink e Ingram (2019) vincularon el cumplimiento con los estudios encaminados a medir el impacto de las decisiones judiciales. En adición a ello, diferenciaron los enfoques que se han adoptado en la literatura y los clasificaron en tres grupos; dividiendo los estudios que realizaron un análisis sobre los factores que inciden en el cumplimiento de las decisiones, los que analizaron los efectos de las decisiones y los que buscaron explicar fenómenos más abstractos como la judicialización de la política.

⁶ Esta es una de las razones por las cuales Kapiszewski y Taylor (2012) consideraron que no se profundizó en su estudio dentro de la literatura especializada en políticas judiciales antes de finales de los años 90.

Por otro lado, Kapiszewski y Taylor (2012) consideraron que el cumplimiento puede tener diferentes formas y enfocarse en diferentes fuentes. Para ello dividieron a la literatura en estudios sobre: a) el cumplimiento de las normas por parte de los ciudadanos; b) cumplimiento de las normas entre los poderes del Estado; c) cumplimiento de las decisiones de las altas cortes, d) cumplimiento de las normas internacionales y de las decisiones de sus cortes y; e) cumplimiento de las decisiones por parte de las autoridades que integran Estados federados.

Cabe resaltar que cada una de las formas en las que se podría clasificar el impacto tendría sus propias preocupaciones sustantivas, así como diferentes vertientes teóricas. También podría partir desde diferentes observaciones y variables. En el caso de esta investigación, se ha decidido optar por un análisis del impacto de las sentencias interamericanas medido a partir de los resultados de cumplimiento. Es decir, encajaría dentro de la clasificación de Hilbink e Ingram (2019) y específicamente en lo resumido en el literal a). Para la elección de esta temática se tomó en cuenta que dentro de la literatura existía un vacío relativo a las variables de la estructura de las sentencias interamericanas que incidían en su cumplimiento.⁷ En función de esta consideración se definió la pregunta de investigación, así como los referentes teóricos desde los cuales se construiría este trabajo.

2.3 Las implicaciones del cumplimiento

Para Huneus (2013) el cumplimiento no siempre es un resultado directo y muchas veces tampoco es probable. Paulson (2004) sostiene que el cumplimiento es la aceptación de que la decisión tomada por una corte es definitiva y que se constituye como una obligación que debe ser ejecutada por el obligado. Kapiszewski y Taylor (2012) sostienen que una definición de cumplimiento tiene que hacer referencia a los cambios en el comportamiento del actor obligado. Mientras que Huneus (2011) sostiene que el cumplimiento es el reconocimiento de que un Estado ha llevado a cabo las acciones que le han ordenado.

⁷ Es importante señalar que los estudios sobre resultados de cumplimiento permitirían obtener un panorama general de las sentencias y sus medidas para que, en futuras agendas de investigación, se pueda analizar el efecto de las mismas.

Al analizar las motivaciones de los actores obligados, Helmke y Staton (2011) observaron que muchas veces el incumplimiento es una de las formas en las cuales los actores de un proceso judicial expresan su inconformidad con las decisiones adoptadas. En este sentido, el cumplimiento podría no ser exclusivamente la ejecución de las medidas dadas dentro de una sentencia, sino también, un análisis del comportamiento de los actores obligados respecto de ellas.

Gauri, Staton y Vargas Cullell (2015), sostienen que el cumplimiento es la ejecución de las medidas dictadas dentro de una sentencia y su relación con el tiempo que puede tomar cumplirlas en su integralidad. Desde esta perspectiva no se observa el comportamiento de los actores obligados, sino los factores institucionales que agilizan los tiempos y resultados del cumplimiento.

Por otro lado, uno de los puntos con los que se ha conectado al cumplimiento es relativo a la fuerza del tribunal que emite una determinada sentencia. Siendo un indicador de un tribunal fuerte un alto nivel de cumplimiento y de un tribunal frágil una menor cantidad de sentencias cumplidas (McCann 1994; Howse y Teitel 2010; Kapiszewski y Taylor 2012). En este sentido, también se han realizado estudios en los que se buscan mecanismos que incentiven al cumplimiento en sede nacional (Keller y Stone Sweet 2008). Otros autores indirectamente sostienen que los problemas de cumplimiento pueden ser solucionados mediante sentencias “más estratégicas” en las que se tome en cuenta la postura de los Estados (Neuman 2008).

En función de lo expuesto, esta investigación partirá de un concepto de cumplimiento en sentido estricto, en el que exclusivamente se considera la ejecución de lo ordenado dentro de un determinado fallo. Para ello, será el reconocimiento de cumplimiento total por parte de la Corte el parámetro desde el cual se evaluarán los resultados.⁸

2.4 El cumplimiento en el ámbito internacional

Dentro de la literatura se observó que una de las grandes ramas que analizó este fenómeno fue la relativa al derecho internacional y su recepción dentro de cada Estado

⁸ Pese a ello, no se desconoce la importancia de analizar el comportamiento de los actores para cumplir sentencias, sin embargo, no se lo analizará, pues escapa de la pregunta de investigación propuesta.

(Kapiszewski y Taylor 2012, 804). En los estudios enmarcados dentro de las relaciones internacionales también se ha estudiado el cumplimiento de las sentencias de varias cortes internacionales. Entre ellos, se ha comparado el cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Hawkins y Jacoby 2010). De los datos que han presentado, se evidencia que solamente un 9% de los casos recibe un cumplimiento total, mientras que un 76% se ubican dentro de cumplimientos parciales.

El problema de estas aproximaciones es que, siguiendo los enfoques de derecho internacional público, ante los tribunales internacionales los Estados intervienen como un solo actor (Huneus 2010). En este sentido, cada país sería un actor obligado al cumplimiento, sin embargo, las medidas que se adoptan dentro de estos tribunales al regresar a sede interna se enfrentan a una multiplicidad de actores que no son visibilizados dentro de las relaciones internacionales, pero que tienen directa incidencia en los porcentajes de cumplimiento. Motivo por el cual, si bien se tienen porcentajes de cumplimiento, así como generalidades respecto de las actuaciones de los Estados, no se han investigado los factores de la estructura de las sentencias que podrían ocasionar estas situaciones y su vínculo con las diferentes instituciones dentro de los países.

Como ejemplo de esta complejidad, de acuerdo con la investigación realizada por Huneus (2010) se puede afirmar que, pese a que existen buenas relaciones entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y varias altas cortes nacionales, existen casos en los cuales se evidencia un rechazo por parte de esas mismas altas cortes nacionales a los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Respecto a este punto, Huneus (2010) evidencia los problemas que pueden presentarse para los jueces nacionales como actores de veto y como sus decisiones pueden ser cambiadas luego de varios años de litigio en sede internacional.

En la literatura se ha sostenido que el primer paso para evitar el rechazo de las decisiones de una corte internacional es evidenciar las dinámicas de las Altas cortes Nacionales con relación a los fallos de las cortes internacionales. Como aproximación a esta postura (Helfer y Alter 2009) propusieron analizar la conducta de los jueces nacionales y si el acatar fallos internacionales les reporta un beneficio dentro del ejercicio de sus cargos. Dentro de esta investigación observaron que muchas veces los jueces nacionales citan sentencias internacionales para dotar de mayor autoridad a sus pronunciamientos, sin embargo, ello no quiere decir que estén dispuestos a acatar los

mandatos de cumplimiento dados para sus países en casos concretos. En línea con este criterio, Huneus (2010) sostiene que la Corte IDH ha construido un amplio catálogo de sentencias en las cuales se evidencian pronunciamientos que son ampliamente citados, aunque no sean totalmente cumplidas.

Justamente al tomar en cuenta esta problemática, la presente investigación se propone analizar de forma desagregada las variables que se encuentran dentro de una sentencia interamericana y que podrían tener incidencia en su cumplimiento. Cabe resaltar que una de las ventajas de analizar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que cuenta con su propio mecanismo de supervisión de cumplimiento, así como datos precisos respecto al estado en el cual se encuentran las decisiones que han adoptado. Así también es importante señalar que su cantidad de sentencias es ampliamente inferior a las de una alta corte por lo que se puede analizar su totalidad.

Como forma de explicar las razones por las cuales el número de sentencias a ser analizadas es ampliamente inferior al promedio de una alta corte nacional, a continuación, se realizará una contextualización de la creación del SIDH para posterior a ello, realizar una descripción del procedimiento que sigue un caso que llega a esta instancia internacional, hasta el momento en el cual se obtiene una sentencia por parte de la Corte IDH. En adición a ello, se explicará a breves rasgos el mecanismo de supervisión de casos y el contenido de una sentencia.

2.5 El contexto de creación del SIDH: dictaduras y retorno a la democracia en América Latina

Huntington (1993), observó que los procesos de transición democrática podrían ser leídos en clave de olas, en las cuales, en un determinado momento se generaban avances y puntos cúspide, pero que después se presentaban declives y momentos de retroceso -o contra olas-. Para ello, observó que hasta la actualidad se han presentado tres olas y dos contra olas: la primera, de expansión y crecimiento entre 1820 hasta 1926; posteriormente una contra ola desde 1922 hasta 1942; la segunda ola, desde 1945 hasta 1962, mientras que la correspondiente ola contraria fue aproximadamente desde 1960 hasta 1975; fecha en la cual inicia la tercera ola de democratización.

La creación y diseño del SIDH se da durante la segunda ola de democratización observada por Huntington (1993), pero, además, el retardo en la implementación y funcionamiento de la Corte IDH coincide con los periodos de la segunda contra ola democrática. Esta situación es relevante dado que, en 1979 inicia el funcionamiento de la Corte IDH y con ella, el análisis de casos en concreto, muchos de los cuales están directamente relacionados con la protección de derechos humanos durante las dictaduras vividas en la región.⁹

Ahora bien, “las transiciones de la democracia al autoritarismo, aparte de las producidas por actores externos, casi siempre han sido originadas por aquellos que estaban en el poder o cerca del poder, en el sistema democrático” (Huntington 1993, 8). En el caso de varios de los países de América Latina, estas transiciones eran propiciadas por golpes de estado dados por gobiernos militares. Por ejemplo, en 1964 en Brasil, en Argentina en 1966 y luego en 1976, en Chile en 1973, en Uruguay en 1972, en Bolivia entre 1971 y 1978, en Perú en 1968, en Paraguay desde 1954, así como en Ecuador en 1976; entre otros.¹⁰

Para O’Donnell y Schmitter (1986, 31) los gobiernos autoritarios que surgieron en la segunda contra ola de democratización tenían un problema clave, “para poder justificarse políticamente” debían presentarse como “poderes de transición”. Ello implicaba que sus intentos para perennizarse en el poder, o institucionalizarse se veían truncados por su propio discurso. Ello indudablemente afectaba la legitimidad que alegaban tener, pero además los forzaba a tener desempeños exitosos que pudieran dar sentido a su continuidad (Huntington 1993).

En el caso de O’Donnell (1981, 18, ss.) también observó que los gobiernos autoritarios podían ser clasificados en dos tipos “los duros” y “los blandos”. Los primeros que, conociendo que existía un contexto de favorecimiento mundial a transiciones democráticas, consideraban que lo deseable era un régimen autoritario por los “desórdenes” que implicaba la democracia y que para ello estaban “dispuestos a recurrir

⁹ De acuerdo con Juan Linz (2009), científicamente no debería utilizarse el término dictadura, dado que este sistema, desde su origen era parte del gobierno ordinario y se empleaba para situaciones excepcionales. Sin embargo, dado que este ha sido el término empleado por la Corte IDH para abordar este tipo de gobiernos, se lo utilizará como símil de gobierno autoritario. es la terminología en la cual se refiere la Corte IDH a este tipo de gobiernos, será acogida por esta investigación.

¹⁰ Si bien se reconoce que existieron otras dictaduras como la de Nicaragua entre 1936 y 1956 o la de Venezuela en 1953 hasta 1958, no se las incluye por encontrarse fuera del periodo de suscripción y adhesión a la CADH.

a la represión” entre otras arbitrariedades. Mientras que los segundos, como gobiernos que entendían que en algún punto de su gestión debían devolver ciertas libertades pese a que, en un primer momento optaron por implantar un sistema represivo. En esta línea, algunos gobiernos fueron caracterizados por situaciones o contextos de violencia muy marcados, frente a otros en los cuales, se requirió de menor ejercicio coercitivo para la instauración del gobierno militar y de su continuidad.

Al respecto, O’Donnell (1981, 14) consideró que “las fuerzas armadas pusieron su capacidad coactiva al servicio de la interrupción de procesos que numerosos sectores sociales vivían como una profunda crisis”. En esta teoría, la intromisión de las fuerzas armadas dentro de los gobiernos democráticos se vinculaba directamente con la forma en que estas instituciones se planteaban ante la sociedad, así como por la doctrina de seguridad nacional. En esta línea, se alegaba que las fuerzas armadas tenían una visión organicista de la sociedad en la cual, la sociedad estaba entendida como un cuerpo que tenía diferentes funciones bien delimitadas, pero que, en caso de enfermedad, requería de una medicina y de alguien que, sin importar el costo, tenga la obligación de aplicarla. Siendo los cuerpos de seguridad nacional los encargados de esa labor. Inclusive, se llegaba a considerar que las fuerzas armadas serían la única instancia “capaz de detectar el bien del conjunto” (O’Donnell 1981, 18).

En función de lo expuesto, fueron las fuerzas armadas de varios países las que consideraron que era importante interrumpir los gobiernos democráticos vigentes, pero también fueron ellas -coaccionadas o no- quienes decidieron el momento en que se debía retornar a la democracia e inclusive varias de las políticas que se aplicarían para ello.¹¹ Conforme observaron O’Donnell y Schmitter (1986, 32) generalmente las razones para iniciar una transición hacia la democracia estaban basadas “en factores internos”.

Sin embargo, “las restricciones ideológicas en el plano internacional (...) tuvieron (...) algún efecto sobre las percepciones de los actores acerca de la viabilidad a largo plazo de un régimen dado” (1986, 34). Por ejemplo, la CIDH, creada por la OEA, comenzó a realizar visitas a los países gobernados por las dictaduras y con ello a ejercer presión para su retorno a la democracia. Pero también, a difundir el conocimiento sobre el

¹¹ Así como también lo fueron para la segunda ola contraria en América Latina con el Plan Cóndor.

funcionamiento del sistema de casos ante el SIDH y la posibilidad que tenían las personas para que sus circunstancias fueran analizadas por una corte internacional.

Ahora bien, el retorno a la democracia no se constituyó como un nuevo inicio o un “borrón y cuenta nueva”. Las acciones de los cuerpos de seguridad y las leyes que promulgaron debían ser analizadas y sometidas a un control. Mientras que, los crímenes que se cometieron tenían que ser investigados y sancionados para evitar la impunidad. Para ello, evidentemente la separación de poderes volvía a estar vigente y se entendía que serían las instituciones democráticas las encargadas de esta gestión. Pese a lo cual, varios casos llegaron a la Corte IDH, en los cuales, después de 10 o 15 años de espera se obtenían sentencias en las cuales se evidenciaban fallas de ejecutivos, legislativos y judiciales para cumplir con este cometido.

Justamente, como forma de explicar estas situaciones, la literatura observó que en la práctica democrática existía una línea continua entre la democracia y el autoritarismo en la cual, dependiendo de los grados y características de cada gobierno se podían evidenciar diferentes variantes de la una y la otra.¹² Es decir, podían ser gobiernos electos por mayoría dentro de procesos libres, pero otras de las características de sus actividades podrían alejarlos del ideal democrático o de una “democracia plena”. En esta línea, podían existir limitaciones a la libertad de expresión, abuso del poder coercitivo del estado, leyes opuestas a la dignidad humana, poca posibilidad de *accountability*, entre otras.

En el lenguaje del SIDH, estas preocupaciones y consideraciones fueron puestas a conocimiento de la Corte IDH. Es decir, mediante el análisis de casos particulares se empezó a profundizar en lo que significaba la vigencia de los derechos humanos y la democracia, las prácticas que podían serle lesivas, pero, además, los actores que perpetraban los actos que se constituían en causantes de la responsabilidad de un determinado Estado. Así también dentro de estos fallos se han realizado varios estudios detallados del funcionamiento de los poderes del Estado, con énfasis en el poder judicial y se han propuesto medidas de reparación de carácter estructural para los Estados.

¹² Regímenes electorales autoritarios (Schedler), Regímenes Híbridos (Diamond y Morlino), entre otros.

2.6 El camino a la Corte IDH

Los órganos que conforman el SIDH tienen diferentes mecanismos para poder vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas en América Latina. La Comisión Interamericana realiza los informes de situación, así como las “visitas in loco”, entre otros. Pero también tiene otra finalidad, es el filtro mediante el cual se determina que casos pueden llegar hasta la Corte. La Corte IDH solo puede pronunciarse respecto de los casos que han sido sometidos a su competencia por parte de los Estados que han reconocido su competencia o si la CIDH realiza un informe en el que lo considera pertinente (Artículo 61 CADH). Bajo esta condición, las personas que consideren que existen vulneraciones a sus derechos, primero deben remitir su petición ante la CIDH y seguir un procedimiento determinado por la CADH. Con la finalidad de describir este procedimiento a continuación se realizará una descripción general:

En términos generales, el SIDH es un sistema subsidiario lo que implica que solo puede ser accionado una vez que la justicia interna de los Estados se haya pronunciado definitivamente sobre el tema. Asimismo, existe un filtro temporal mediante el cual, se establece que la presentación de la petición debe realizarse en un plazo de seis meses desde que el presunto lesionado fue notificado con la decisión definitiva de los jueces de su Estado. En adición a ello, existen ciertas excepciones establecidas en el artículo 46 de la CADH relativas a la no existencia de vías internas, es decir, la demostración de que no existe un recurso judicial que permita que los jueces internos se pronuncien sobre una supuesta vulneración a derechos humanos. Así como al retardo injustificado de los jueces internos, lo que implica que los jueces de un país determinado no resuelvan un determinado caso fuera de los plazos razonables.

Una de las particularidades de los casos conocidos por el SIDH es que primero han sido analizados y decididos dentro de la justicia interna de cada uno de los Estados que ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH. Cabe resaltar que las vulneraciones a derechos humanos alegadas ante el SIDH pueden ser realizadas por agentes del Estado, como también por particulares sin que ello sea un impedimento para que un caso sea conocido en el Sistema.

En suma, una vez que el poder judicial de un Estado ha conocido el caso y ha emitido su pronunciamiento definitivo, las personas pueden presentar una petición al SIDH. Cabe

resaltar que, una vez que la petición ha sido presentada ante la CIDH, se ingresa en fase de admisibilidad. Lo que hace que el ejecutivo de cada país deba ser notificado y que realice las contestaciones pues ahora es el demandado. Desde el momento en que se notifica con la demanda a los Estados, los peticionarios o el propio Estado pueden solicitar acogerse a un proceso de solución amistosa.

La solución amistosa es un proceso cuasi contencioso e implica que el Estado voluntariamente reconozca que se han vulnerado derechos y que acuerde las respectivas reparaciones para el peticionario, es decir, es un procedimiento similar a una mediación en la cual el ejecutivo o sus representantes, proponen o llegan a acuerdos con el fin de evitar una sentencia en la que se declare su responsabilidad internacional por vulneración a derechos humanos. Este proceso es confidencial y no implica la obligación de llegar a un acuerdo. Por lo que, si el Estado o el peticionario no están interesados en buscar una solución amistosa, este procedimiento no se realiza. También se entiende que este proceso es paralelo a la petición y como tal no excluye la obligación que tiene el ejecutivo de contestar la demanda.¹³

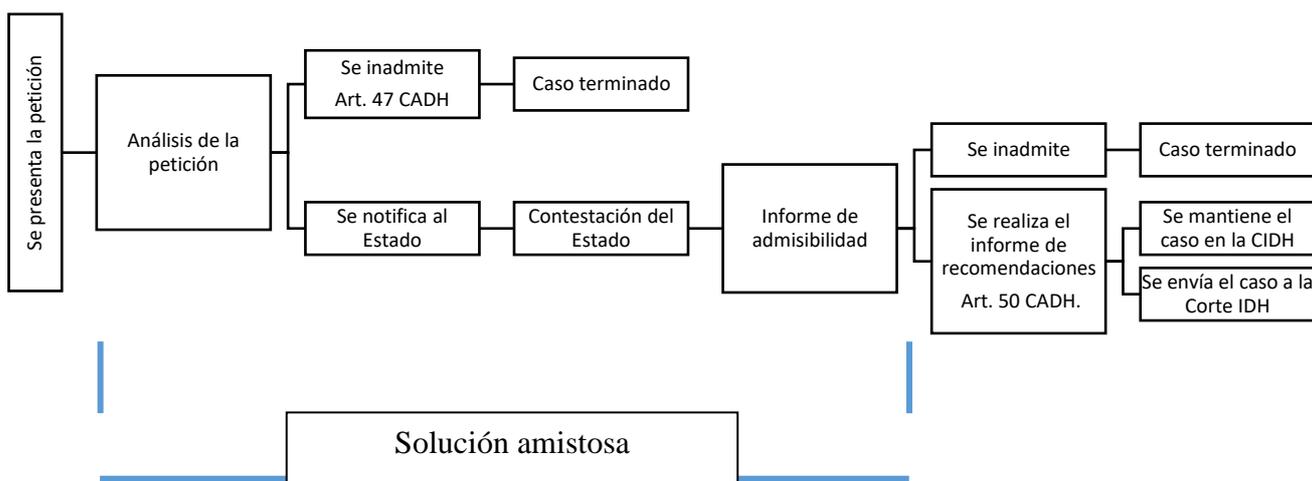
Con relación a la petición, luego de la contestación de los Estados, la Comisión Interamericana realiza un informe de admisibilidad y revisa la forma en que fue propuesta la petición. Como consecuencia de ello, la declara improcedente o no. En caso de que sea admitida, se realiza un informe de fondo en el cual se determina si la propia CIDH debe realizar seguimiento del caso o si lo envía a la Corte IDH conforme se evidencia en el gráfico 2.1.

Como consideraciones adicionales al gráfico propuesto, es importante señalar que, en algunos casos, entre el informe de admisibilidad y el informe de fondo se realizan audiencias. Cabe resaltar que esta audiencia no es obligatoria y depende de la relatoría en la cual se encuentre el caso.¹⁴ También es importante señalar que en algunos casos la CIDH ha unificado el análisis de la petición con el informe de admisibilidad con el fin de agilizar el proceso en casos antiguos.

¹³ En los procesos que han llegado a la Corte IDH, se da por supuesto que no se llevó a cabo un procedimiento de solución amistosa o que, de existir, no llegó a concretarse.

¹⁴ Conforme al artículo 15 del Reglamento de la CIDH, las relatorías son creadas con el fin de coadyuvar al desempeño de sus funciones. Son temáticas dependiendo de los derechos o materias que analizan.

Gráfico 2.1. Procedimiento ante la CIDH



Elaborado por la autora a partir de CADH.

Si un caso se envía a la Corte, la CIDH debe elaborar un informe en el que evidencie las supuestas vulneraciones, así como los hechos que les dieron origen. También debe realizar una identificación de las víctimas. Además, debe notificar a las presuntas víctimas o a sus representantes con estas actuaciones para que ellos puedan enviar escritos en caso de que lo consideren pertinente (Art. 40 del Reglamento de la Corte IDH).

Por otro lado, el Estado demandado debe exponer por escrito su contestación dentro de dos meses contados desde el último escrito y sus anexos. Una vez que se concluye el procedimiento escrito se realiza la apertura de un procedimiento oral en el cual se realizará una audiencia. Por último, se realiza un procedimiento final escrito en el cual las partes pueden presentar alegatos escritos respecto del caso. Con ello, se espera la sentencia de la Corte IDH así como las medidas de reparación en caso de que se evidencien vulneraciones a derechos humanos, de conformidad al gráfico 2.2.

En este gráfico se han expuesto dos momentos distintos de notificación (para el Estado y para los peticionarios) dado que el Estado tiene la posibilidad de recibir el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (ESAP) que envían los peticionarios y realizar un pronunciamiento respecto del mismo así como su contestación (Arts. 40 y 41 del Reglamento de la Corte IDH).

En conclusión, existe un camino complejo y lleno de filtros institucionales para obtener una sentencia de la Corte IDH. Al parecer, como resultado de estos filtros institucionales, existe una menor cantidad de fallos dentro del SIDH que los resultantes del estudio de un solo año dentro de una alta corte nacional. Por otro lado, cabe señalar que las sentencias interamericanas resuelven sobre temas que obligatoriamente fueron conocidos por las altas cortes de los países de origen del caso. Esta particularidad hace que en casi la totalidad de las sentencias interamericanas se evidencien falencias dentro del poder judicial, pero que también se pueda conocer sobre el funcionamiento y accionar de los ejecutivos y legislativos frente a casos paradigmáticos.

Gráfico 2.2. Procedimiento ante la Corte IDH



Elaborado por la autora a partir de CADH.

Las sentencias interamericanas parten de la determinación de las obligaciones que tienen los Estados, de interpretarlas y a partir de ello, establecer si existen o no vulneraciones a los derechos de las personas. Sin embargo, estas sentencias tienen una particularidad, a partir de casos particulares evidencian situaciones de carácter estructural (sistemático) que buscan modificar y cambiar. Interpretan lo que deberían ser los mínimos que un Estado debe adoptar (al que han denominado estándar) y lo contrastan con el caso particular.

En muchas ocasiones las sentencias interamericanas han obligado a que los Estado adopten políticas públicas, o que modifiquen las ya existentes. Al respecto de este punto, dentro de los estudios sobre comportamiento judicial se ha establecido que, efectivamente, uno de los objetivos de los jueces es influir en las políticas públicas (Baum 1997). Por lo que, conocer si efectivamente la Corte IDH ha logrado cumplir con

estos objetivos y ha logrado el cumplimiento de sus decisiones es fundamental para evidenciar su efectividad y su influencia en diferentes países.

2.7 La supervisión de cumplimiento de sentencias

Al final de casi todos los fallos dictados por la Corte IDH, se ha declarado expresamente que será la propia Corte quien supervisará el cumplimiento de sus decisiones. Conforme señala la CADH “(...) los Estados Parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.” (Art. 68.1). El artículo 68.1 de la CADH establece expresamente que todos los Estados, sin importar el tipo de medidas que se adopten, están obligados a cumplir con las decisiones establecidas en todo caso en el que sean partes. Para ello, el compromiso de los Estados es asegurar que se implementen a nivel interno las decisiones adoptadas. Asimismo, dentro del texto de las sentencias interamericanas se suele hacer referencia a la responsabilidad internacional de los Estados, las obligaciones de buena fe (*pacta sunt servanda*), así como los exhortos que se les realizan para que no evadan esta responsabilidad.

A criterio del Juez Diego García-Sayán, la supervisión de cumplimiento “es una de las atribuciones más relevantes para la protección de los derechos humanos” (2011).

Asimismo, sostiene que este mecanismo es fundamental para “asegurar el cumplimiento”. Por lo que considera que es “un aspecto central de la protección de los derechos humanos de las personas en las Américas”. En este sentido, establece que no solo permite cumplir casos particulares, “sino que su efecto útil se propaga hacia los demás Estados parte promoviendo la plena vigencia de los derechos humanos” (2011).

La supervisión se realiza por caso-país y dependiendo de la información aportada se determina el estado de cumplimiento. También existen informes acumulados de varios casos de un mismo país cuando las medidas pendientes en todos los casos son similares. La finalidad de los informes es evidenciar si las medidas de reparación que se han ordenado se están cumpliendo, las que quedan pendientes y las que no pueden ser cumplidas. Solo una vez que se hayan cumplido la totalidad de las medidas ordenadas se podrá archivar el caso. También es importante considerar que la Corte establece

plazos en los cuales los Estados deben ejecutar varias de las medidas que se han ordenado (Ayala Corao 2007).

Como forma de realizar el procedimiento de supervisión de cumplimiento, anualmente, o dependiendo de las necesidades de la Corte, se solicitan informes a las víctimas, a la CIDH y al Estado (Art. 69.1). Este procedimiento inicia con el informe del Estado y las observaciones de las víctimas. El proceso de cumplimiento se basa en el principio de contradicción; es decir, parte de la confrontación de la información enviada por el Estado y solo con esta verificación se entienden como cumplidas o no las medidas dictadas. También es importante considerar que la Corte IDH puede requerir información de otras fuentes con el fin de conocer el estado de cumplimiento de sus sentencias, lo que implica, visitas, peritajes, informes, entre otros (Artículo 69.2).

Desde el año 2007 también se realizan audiencias mediante las cuales se busca agilizar el proceso de cumplimiento (Art. 69.3 del Reglamento de la Corte IDH). En estos procesos orales se buscan acuerdos entre las partes respecto de diferencias en la forma en que se deben adoptar las medidas (García-Sayán 2011). Dentro de ellas, la Corte realiza sugerencias, llama la atención en el caso de incumplimiento, promueve la realización de cronogramas de trabajo, entre otras (Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010, 10). Se debe señalar que la Asamblea General de la OEA, ha sostenido “la importancia y el carácter constructivo que han sido las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana y los resultados positivos de las mismas” (2009). Así también ha buscado incentivar la realización de estas audiencias por considerarlas como “uno de los mecanismos desarrollados más efectivos para avanzar en el cumplimiento” de sentencias (2009).

Por otro lado, la Corte IDH tiene la obligación de remitir un informe anual a la Asamblea General de la OEA en la cual se indiquen los Estados que no han dado cumplimiento a sus fallos conforme establece el artículo 65 de la CADH, así como el artículo 30 del Estatuto de la Corte IDH. Una vez que esto ha sucedido, la Corte IDH decide si se va a seguir requiriendo información a los Estados. En caso de que el incumplimiento persista, se seguirá informando a la Asamblea General de la OEA (2005).

Respecto de las medidas, en casi la totalidad de las sentencias que se analizan dentro de los procesos de supervisión de cumplimiento, se han dictado medidas de indemnización

que son pagadas directamente por los ejecutivos de cada Estado siguiendo el procedimiento interno de su país (Art. 63.1 CADH). En adición a estas medidas, los ejecutivos también se han visto obligados a adoptar medidas mediante las cuales garantizan atenciones médicas, adoptan políticas públicas, así como programas de mejora de las condiciones estructurales que se han considerado como atentatorias a los derechos de las personas.

En una menor medida, se ha hecho referencia a leyes existentes en las cuales se evidencian disposiciones que vulneran derechos de las personas. En estos casos la Corte IDH ha solicitado que se realicen reformas o derogatorias de normas específicas; que se adopten nuevas normas, o que se abstengan de aprobar o discutir ciertas leyes relativas a amnistías. Para el cumplimiento de estas obligaciones se requiere del procedimiento interno de aprobación legislativa de cada Estado.

En el caso del poder judicial, los derechos establecidos en el artículo 8 y 25 de la CADH relativos a los derechos dentro de un proceso judicial son las claves con las cuales se mide su funcionamiento. Por lo general en estas peticiones lo que se solicita es que se investigue en la justicia interna de los Estados los hechos que generaron la vulneración a derechos, que se sancione a los responsables y que se garantice que los culpables cumplan la sanción impuesta. Esta arista está vinculada con evitar la impunidad.

Para concluir hay que señalar que todas estas medidas, pese a que se dirigen a distintos poderes del Estado, son reportadas por parte del ejecutivo o su delegado. Así también, que los exhortos para cumplimiento se dirigen al país como unidad y no a cada poder, lo que implica que será el ejecutivo quien deba realizar una coordinación interna con el fin de lograr que se cumplan las sentencias interamericanas.

En función de todas estas consideraciones, esta investigación busca identificar las variables dentro de la construcción de las sentencias interamericanas que podrían influir en su cumplimiento. Para ello, el artículo 65 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece los puntos que deberá contener obligatoriamente una sentencia. Sobre todo, son relevantes los puntos en los cuales se hace un recuento de los hechos, e inclusive, algunas sentencias señalan un contexto particular en el cual se llevaron a cabo las vulneraciones. Analizan quienes ocasionaron las vulneraciones y lo vinculan con los derechos alegados como vulnerados; establecen medidas de reparación.

En adición a ello, dentro de la fase de supervisión existe la posibilidad de solicitar interpretaciones de las medidas adoptadas o de las decisiones *per se*.

Capítulo 3. Metodología

Dentro de este apartado se realizará una explicación de la metodología que será utilizada para contestar a la pregunta de investigación: ¿qué variables de la estructura de las sentencias interamericanas podrían influir en su cumplimiento total? Para ello, en un primer momento se realizará una descripción del método que se ha escogido emplear y las variables propuestas. Se explicará la forma en que se recopiló la información, como fue esquematizada, el tratamiento que se utilizó para procesar la información disponible y se presentarán los resultados obtenidos. Para la realización de este trabajo se ha visto la necesidad de generar una base de datos propia a partir de la información disponible en la página web de la Corte IDH.¹⁵ Con ello se seleccionaron un total de 242 observaciones (sentencias) emitidas para 22 países.

3.1 Herramientas metodológicas, variables y datos.

Para el procesamiento de la información se ha escogido trabajar con estadística descriptiva y estadística inferencial. La primera será utilizada para sintetizar la información que se ha recopilado y agruparla de forma ordenada. La segunda servirá para evidenciar posibles regularidades o correlaciones entre las variables seleccionadas (Tohaza 2013).

En lo relacionado con estadística descriptiva se presentarán varios pasteles y tablas con la finalidad de mostrar la forma en que están distribuidos los datos de la Corte IDH. Mientras que, en lo referente a la estadística inferencial, se presentaran varios modelos de regresión logística (*modelo logit*). Estos modelos permiten explicar los efectos que tienen las variables explicativas sobre la probabilidad de éxito (es decir, de que el resultado sea 1). Pero además son fácilmente interpretables y tienen una expresión cerrada (Train 2003). Se decidió trabajar con el software estadístico R pues es de libre acceso y existen múltiples foros que explican sus códigos, así como su forma de análisis e interpretación.

¹⁵ Conforme se analizó en el apartado relativo a el procedimiento que siguen los casos contenciosos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, serán seleccionados todos aquellos casos que tengan una sentencia que deba ser cumplida.

Conforme se dijo con anterioridad, esta investigación busca identificar las variables de la estructura de las sentencias interamericanas que podrían incidir en su cumplimiento total. Por este motivo, para este estudio se han contemplado dos tipos de variables: una variable dependiente y una serie de variables independientes a ser consideradas de acuerdo con la literatura analizada en el primer y segundo apartado de esta investigación. La variable dependiente es entendida como el resultado que se busca explicar; mientras que las variables independientes serán los factores que podrían explicar a la variable dependiente (Landman 2011). En el caso concreto la variable dependiente sería la siguiente:

Tabla 3.1. Codificación de la variable dependiente

Variable dependiente	
<i>Sentencia cumplida</i>	1
<i>Sentencia incumplida</i>	0

Elaborado por la autora.

Por otro lado, en el caso de las variables independientes estadísticas, se han propuesto las siguientes:¹⁶

- Responsables de la vulneración
- Contexto del caso
- Derechos vulnerados
- Medidas de reparación
- Solicitudes de interpretación

De conformidad con la pregunta de investigación propuesta, se ha buscado identificar las variables de la estructura de las sentencias interamericanas para observar si ellas tienen relación con su cumplimiento total. Como primera variable se han propuesto a

¹⁶ En las páginas siguientes se describirá cada una de estas variables, la forma en que fueron codificadas y tratadas, así como el resultado final obtenido.

los **responsables de la vulneración de derechos**. Las observaciones de esta variable se obtuvieron de los hechos del caso y fueron construidas mediante una variable categórica con 4 posibles responsables -excluyentes- que dan origen a la vulneración: 1. Policías, 2: Militares, 3: Administrativos,¹⁷ 4: Jueces.¹⁸

En el caso del **contexto del caso** se escogió una variable categórica con 6 posibles opciones excluyentes: 1: Lucha contra el terrorismo, 2: Conflicto Armado, 3: Dictadura, 4: Políticas públicas, 5: Otras, 6: No aplica. Específicamente se utilizaron las denominaciones utilizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Solo se tomaron en cuenta las sentencias que expresamente mencionaban un contexto en específico. Cuando se empezaron a recoger los datos se observó que la Corte IDH empezaba a tomar en cuenta otro tipo de contextos, como por ejemplo los de violencia contra las mujeres. En estos casos, por ser un tema en desarrollo que tenía pocas observaciones, se lo clasificó como otros.

En las sentencias interamericanas pueden existir varios **derechos considerados como vulnerados**, esta situación generaba una variable categórica múltiple. Esta consideración podía generar problemas al momento de correr el modelo *logit*, por lo que para poder utilizar esta variable se decidió individualizar a cada derecho en una variable independiente dicotómica.¹⁹ Por ejemplo: Derecho a la integridad, art. 5 de la CADH, si fue vulnerado 1, si no lo fue, 0. Por último, se clasificó cada derecho de acuerdo con el número que le corresponde en la CADH.

Las medidas de reparación también podían ser múltiples, por ese motivo se procedió de la misma forma que en los derechos vulnerados y se generaron variables independientes dicotómicas de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1: Investigación, 2: Asistencia (médica, psicológica, entre otras), 3: Políticas (adopción de medidas varias propias del ejecutivo, por ejemplo, construcción de monumentos, adopción de políticas públicas, entre otras),²⁰ 4: Capacitación de funcionarios, 5: Reconocimiento de la responsabilidad

¹⁷ Dentro de esta categoría se han incluido a miembros de los legislativos, así como a autoridades o servidores públicos de distintos rangos jerárquicos que no sean pertenecientes a las otras categorías seleccionadas.

¹⁸ Si bien se reconoce que pueden ser varios actores los involucrados en una vulneración, se ha escogido específicamente al principal. Ello ofrece una respuesta única que permita evidenciar posibles regularidades.

¹⁹ Ver *codebook* de las variables dentro de los anexos.

²⁰ En los datos de la Corte IDH las medidas pueden ser aún más explícitas, sin embargo, en esta investigación se decidió dividir a las medidas de acuerdo con las instituciones encargadas de su cumplimiento y sus competencias.

internacional y disculpas públicas, 6: Continuación de procesos judiciales o adopción de decisiones, 7: Pago de indemnizaciones, 8: Emisión, reforma o derogatoria de leyes. Cada una de estas categorías fue desglosada de forma independiente con variables dicotómicas.

Por último, en el caso de las **solicitudes de interpretación**, se generó una variable dicotómica sobre si fue o no solicitada la interpretación de la sentencia que debe cumplirse. Esta variable fue considerada en función de las investigaciones de Gauri, Staton y Vargas Cullell (2015), en las cuales se consideraba que la claridad de las medidas podía incidir en su cumplimiento.

Como resultado de este proceso, se obtuvo un total de 31 variables dicotómicas que engloban a los derechos vulnerados y a las medidas de reparación dictadas, así como a sus posibles combinaciones. Ahora bien, para evitar un desbalance al correr el modelo general, se realizaron modelos de prueba previos en los cuales no se introdujo la totalidad de las variables creadas. Esta decisión metodológica se realizó tomando en cuenta la cantidad de observaciones existentes (242) y el resultado total de variables.

3.2 Construcción de la base de datos y su tratamiento

Conforme a la literatura, la obtención y clasificación de la información con la que se va a trabajar influye directamente en los resultados de una determinada investigación (Manterola y Otzen 2015). Justamente en este proceso se pueden presentar errores que incidan en la calidad de la información que se procese. Estos errores toman el nombre de sesgos y podrían ser entendidos como errores sistemáticos que afectan la validez interna de un trabajo en diferentes etapas de la investigación. Por ejemplo, sesgos atribuibles a la selección de las variables, al observador o al instrumento de medición (Manterola y Otzen 2015).

Ahora bien, existen sesgos que son más o menos frecuentes dependiendo del tipo de investigación que se realice y de las observaciones con las cuales se trabaje. Adicional a ello, explicar la forma en que se obtiene la información y el tratamiento que se le da puede contribuir a dotar de claridad a la propuesta que se plantea, así como a la identificación de posibles sesgos. En este contexto, para la recopilación de la

información se ha acudido a la página web de la Corte IDH²¹ en la cual, se encuentra disponible un apartado para sentencias y otro para resoluciones de supervisión de cumplimiento.²²

En un primer momento se ha tomado el universo total de sentencias de la Corte IDH. Estos datos han sido generados en un tiempo aproximado de 42 años de funcionamiento de la Corte IDH. Siendo su primer pronunciamiento del año 1979 y el último, del mes de marzo de 2020.²³ Dentro del periodo de análisis de esta investigación la Corte IDH emitió 274 decisiones, de las cuales 15 fueron desestimaciones o rechazos de la demanda. Al respecto es importante señalar que esta selección incluye la totalidad de decisiones adoptadas por la Corte IDH por lo que no existiría un sesgo de selección por parte del observador.²⁴

No obstante, de lo anterior, se observó que las desestimaciones que realiza la Corte IDH no generan un pronunciamiento sobre el fondo del caso, no establecen responsables ni medidas que puedan ser cumplidas. Por este motivo, no podrían ser susceptibles de un análisis sobre cumplimiento. Por lo que, en esta investigación se ha escogido trabajar exclusivamente con las sentencias que declaran responsabilidad de los Estados.

Como resultado de esta primera desagregación se obtuvieron 259 observaciones. Estos datos, de acuerdo con la Corte IDH podían ser clasificados en 3 posibles de resultados:

1. Sentencias que se encuentran cumplidas en su totalidad, es decir, archivadas.
2. Sentencias que se encuentran en supervisión de cumplimiento, es decir que aún tienen pendientes una o varias medidas, pero sobre las cuales aún existe posibilidad de cumplimiento total.
3. Sentencias que se consideran inejecutables, es decir, que se considera que no van a tener ningún tipo de cumplimiento (aplicación del Art. 65 de la CADH).

Con esta primera aproximación, la información recopilada se podría presentar de la siguiente manera:

²¹ Véase: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

²² Véase: https://www.corteidh.or.cr/supervision_de_cumplimiento.cfm.

²³ Esta fue la fecha de corte de la data que se levantó dentro de esta investigación para su posterior análisis.

²⁴ El sesgo de selección es entendido como el error que se genera al momento de escoger las observaciones que serán contempladas dentro de una investigación frente a las que serán excluidas.

Tabla 3.2. Estado de las sentencias interamericanas

	País	Casos en supervisión	Casos Art. 65 CADH	Casos archivados	Total por país
1	Argentina	17	0	4	21
2	Barbados	2	0	0	2
3	Bolivia	4	0	2	6
4	Brasil	7	0	1	8
5	Chile	8	0	2	10
6	Colombia	22	0	0	22
7	Costa Rica	0	0	4	4
8	Ecuador	11	0	9	20
9	El Salvador	7	0	0	7
10	Guatemala	34	0	0	34
11	Haití	0	2	0	2
12	Honduras	11	0	2	13
13	México	9	0	1	10
14	Nicaragua	2	1	2	5
15	Panamá	4	0	1	5
16	Paraguay	6	0	1	7
17	Perú	43	0	3	46
18	República Dominicana	4	0	0	4
19	Surinam	3	0	3	6
20	Trinidad y Tobago	0	2	0	2
21	Uruguay	2	0	0	2
22	Venezuela	11	12	0	23
	TOTAL	207	17	35	259

Elaborado por la autora a partir de la información disponible en la página web de la Corte IDH.

Como se puede observar, la información recopilada presentaba un total de 259 sentencias, de las cuales 207 se encontraban en etapa de supervisión de cumplimiento, 17 se consideraban inejecutables y por ello se les ha aplicado el artículo 65 del Reglamento de la Corte IDH; mientras que, un total de 35 sentencias han sido cumplidas en su totalidad.

Adicional a esta observación, del cuadro propuesto se desprende que no existe igualdad entre la cantidad de sentencias emitidas para cada país. Sin embargo, esta particularidad

tampoco es atribuible al observador, pero observarla permite establecer en un primer momento la forma en que se han ido dictando las sentencias dentro de la Corte IDH, diferenciando su cantidad en función del país y de su estado actual. Ahora bien, las diferencias de números entre países pueden deberse al diseño institucional del SIDH, a decisiones de los actores que lo conforman, así como a factores externos. Por ejemplo, la promoción del SIDH, su activación por parte de particulares, el reconocimiento de competencia contenciosa de la Corte, entre otras.²⁵

En suma, una vez que se observó el universo total de sentencias disponibles, se excluyó de la investigación a todos los casos que se consideraron como inejecutables. Para esta decisión se tomó en cuenta que estas sentencias ya no se encuentran en supervisión de la Corte IDH, sino que se convierten en situaciones de competencia de la Secretaría y del pleno de la OEA de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la CADH. Como resultado de estas desagregaciones el total de observaciones con el cual se decidió trabajar en esta investigación fue de 242.

3.3 La jurisprudencia de la Corte IDH en estadística descriptiva.

Conforme a los datos recopilados, una vez que un caso ha sido sometido a la Corte IDH, en promedio transcurre aproximadamente 2.3 años hasta obtener una sentencia.²⁶ Así también se observó que, a la fecha de realización de esta investigación, un 14% de las sentencias interamericanas han sido archivadas por cumplimiento total, frente a un 81% que se encuentran en proceso de supervisión, conforme se muestra en el gráfico 3.1.

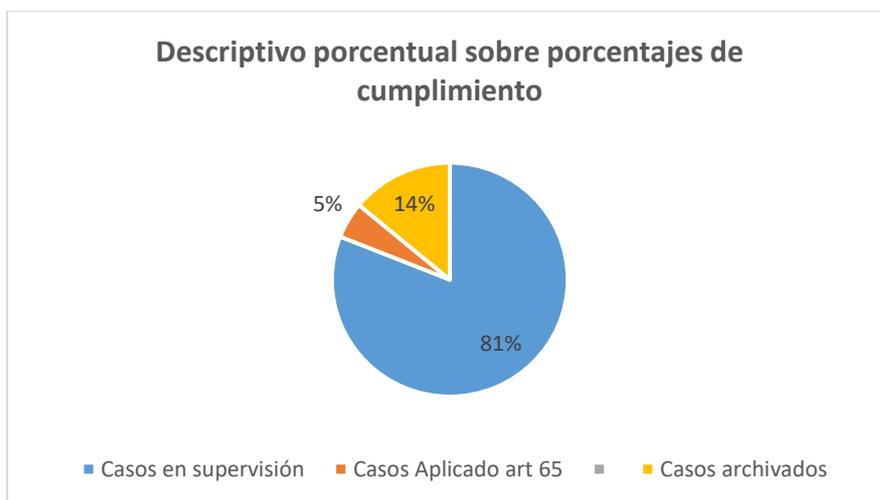
Al respecto, Hawkins y Jacoby en el año 2010, evidenciaron que solamente un 9% de los casos recibe un cumplimiento total, mientras que un 76% se ubican dentro de cumplimientos parciales. En contraposición con esta información, conforme a la base de datos actual, un 14% de los casos han sido cumplidos en su totalidad. Estos datos, sin

²⁵ Los países han tenido formas de relacionamiento diferentes con el sistema, siendo llamativos los casos de Trinidad y Tobago, quienes en el año 1998 notificaron a la Secretaria General de la OEA de su denuncia de la CADH, mientras que, de forma más reciente también lo hizo Venezuela en el año 2012. Adicional a ello, varios Estados son signatarios de la CADH, es decir, pueden ser observados por la Comisión Interamericana pero no reconocen la competencia de la Corte IDH (por ejemplo: USA).

²⁶ Esta medición no incluye el tiempo que le toma a la Comisión IDH el calificar el caso y realizar el procedimiento respectivo. Si se incluyera este tiempo, un caso podría tardar un promedio de 10 años o más. Inclusive podrían agregarse los tiempos dentro del ámbito nacional de cada Estado, lo que agregaría como mínimo otros 3 a 5 años, desde el cometimiento del hecho, si no, es más.

duda representan una mejora del casi 6%, frente a la situación estudiada en el año 2010. Pese a lo cual, se han incrementado los casos que se encuentran en supervisión de cumplimiento en un 5%.

Gráfico 3.1. Descriptivo porcentual sobre porcentajes de cumplimiento

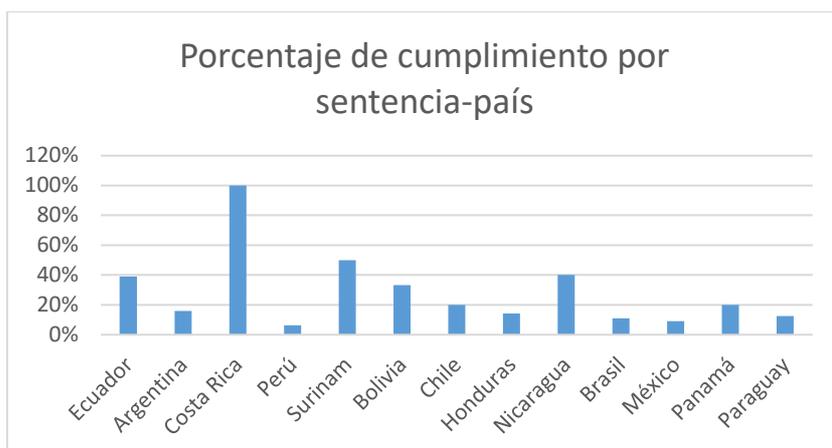


Elaborado por la autora a partir de la información disponible en la página web de la Corte IDH.

Una de las posibilidades que se analizaron para este cambio y mejora en la tendencia, fue el comportamiento de los Estados. Así como las medidas de reparación ordenadas dentro de las sentencias. Al respecto, desde el año 2000 se empezaron a realizar diferentes cambios en la estructura de las sentencias interamericanas, así como en la fase de supervisión de cumplimiento. Entre ellas, la realización de audiencias de supervisión. La delimitación clara respecto a las medidas que corresponden para cada caso. Inclusive se unificaron las sentencias de fondo con las que se emitían respecto de reparaciones y costas.

Por otro lado, se observó que los países que más sentencias han cumplido en su totalidad han sido: Ecuador con 9 casos, Costa Rica y Argentina con 4 y; Perú y Surinam con 3 casos cada uno. Ahora bien, cabe resaltar que cada uno de los países que encabeza esta lista tiene una cantidad distinta de sentencias. En función de ello, se ha buscado determinar el porcentaje de cumplimiento de acuerdo con la cantidad de sentencias y se ha obtenido la siguiente información:

Gráfico 3.2. Porcentaje de cumplimiento por sentencias-país



Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

Conforme a cuadro propuesto, pese a que Ecuador ha sido el país que más sentencias ha cumplido, es Costa Rica el país que ha logrado cumplir la totalidad de los casos en los cuales ha recibido una sentencia. En segundo lugar, se encuentra Surinam con un 50%, Nicaragua con el 40%, seguido de Ecuador con el 39% y Bolivia con un 33%. Mientras que Argentina reduce sus porcentajes de cumplimiento a 16%.²⁷

Estas aclaraciones son importantes pues cambian el enfoque en el supuesto de que se quiera realizar un estudio de caso. Sobre todo, porque Ecuador deja de ser un caso relevante de estudio para convertir a Costa Rica en el punto central dentro del análisis. Pese a lo anterior, Ecuador y Costa Rica tienen una característica común: en ninguna de las sentencias que han cumplido en su totalidad se han ordenado medidas de investigación.

Así también, de acuerdo con la literatura revisada en capítulos anteriores, se puede observar que la Corte IDH considera como un rechazo total al cumplimiento de sus mandatos a un 5% de los casos en los cuales ha dictado sentencia. Sin embargo, pese a que estudios previos consideraban que esta situación se debía al rechazo de los jueces (Huneeus 2010), por los datos obtenidos en este apartado se observa que esta situación podría estar vinculada con factores propios de los países en general y el funcionamiento de sus poderes y no de los jueces que conocen los casos en particular.

²⁷ Respecto a esta situación, en el siguiente apartado se realizará un modelo *logit* que permita explicar estos resultados.

Otro de los puntos que se analizaba en la literatura era referente a la fuerza del tribunal medida desde el cumplimiento de sus decisiones (McCann 1994; Howse y Teitel 2010). En este sentido, en un primer momento se podría considerar que la Corte IDH no tiene la suficiente fuerza para lograr cumplimientos totales de sus decisiones. Sin embargo, los Estados siguen informando de su situación y cumplen al menos una de las obligaciones -medidas- que les ha sido impuesta en un 95% de los casos. Bajo este supuesto, la Corte IDH sí tendría la fuerza y cohesión necesaria para lograr el cumplimiento de sus decisiones.

3.4 Las medidas de reparación

En el caso de las reparaciones, se determinaron 8 posibles medidas que la Corte ha ordenado de acuerdo a la siguiente clasificación: R1: Investigación, R2: Asistencia (médica, psicológica, entre otras), R3: Políticas (adopción de medidas varias propias del ejecutivo, por ejemplo, construcción de monumentos, adopción de políticas públicas, entre otras),²⁸ R4: Capacitación de funcionarios, R5: Reconocimiento de la responsabilidad internacional y disculpas públicas, R6: Continuación de procesos judiciales o adopción de decisiones, R7: Pago de indemnizaciones, R8: Emisión, reforma o derogatoria de leyes.

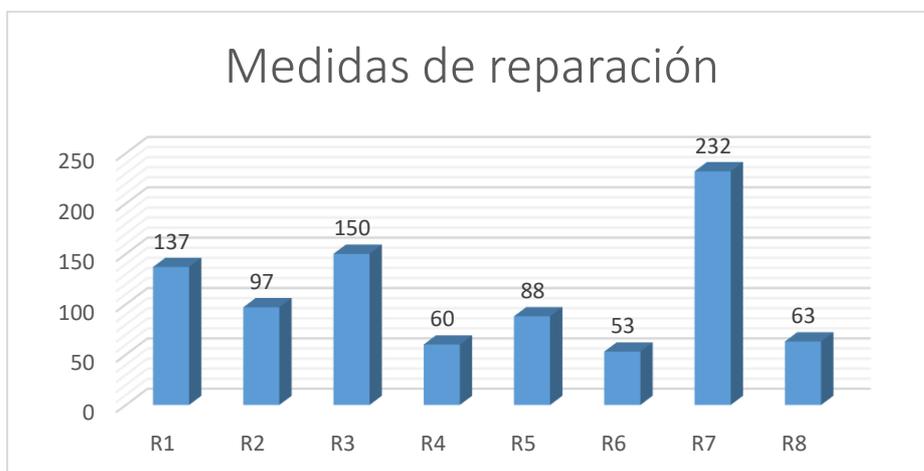
En este caso cabe aclarar que podían dictarse todas o varias de estas medidas en una misma sentencia, es decir, no eran opciones excluyentes, sino que, dependiendo del caso se podían otorgar algunas de ellas o todas, conforme al gráfico 3.3.

En función de esta situación, se determinó que la medida más empleada ha sido la de reparación económica, en un 95% de los casos. Esta medida es entendida como la entrega de una indemnización a las víctimas de las violaciones por parte del ejecutivo. En la teoría generalmente se hace referencia a que las medidas de indemnización son procedentes cuando no existe una forma de regresar al derecho vulnerado a su estado anterior al momento de la vulneración. En este sentido, efectivamente un dato que llama

²⁸ En los datos de la Corte IDH las medidas pueden ser aún más explícitas, sin embargo, en esta investigación se decidió dividir a las medidas de acuerdo con las instituciones encargadas de su cumplimiento y sus competencias.

la atención es la gravedad de los casos que recibe la Corte IDH, así como la irreparabilidad que existe en muchas de estas situaciones.

Gráfico 3.3. Medidas de reparación



Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

La segunda medida más usada en un 62% de los casos, ha sido la de adopción de políticas por parte de los ejecutivos de los Estados. Dentro de este grupo de medidas se incluyeron los pedidos de otorgamiento de becas de estudio, la construcción de escuelas o centros, la construcción de monumentos, la entrega de espacios en particular, entre otros. Cabe resaltar que estas medidas se han clasificado como políticas, en la medida en que deben ser ejecutadas exclusivamente por los ejecutivos de turno.

En tercer lugar, se encuentran las medidas de investigación con un porcentaje de 57% de los casos. Al respecto se debe señalar que las medidas de investigación dependen exclusivamente del poder judicial, de los cuerpos de seguridad encargados de realizar pericias o investigaciones respecto a los hechos sucedidos, así como de la actuación de los agentes fiscales. A partir de estos datos preliminares y conforme a la teoría desarrollada en el primer capítulo, una de las razones que podrían explicar estos resultados, es la debilidad del poder judicial frente a los otros poderes, sobre todo, al considerar que justamente son esos poderes quienes podrían haber generado la vulneración de derechos humanos.

Como forma de afrontar esta situación, la Corte IDH ha ido reduciendo su tendencia a dictar este tipo de medidas bajo las siguientes consideraciones:

(...) resulta inadecuado pretender que, en todo caso que le sea sometido, por tratarse de violaciones de derechos humanos, automáticamente corresponde a la Corte ordenar al Estado que se investigue y, en su caso, procese y sancione a los responsables de determinados hechos. En cada caso corresponde valorar las circunstancias particulares de los hechos, los alcances de la responsabilidad del Estado y los efectos que a nivel interno tendría tal orden del Tribunal, particularmente si ello implica reabrir procesos internos que han llegado a decisiones definitivas o con carácter de cosa juzgada y no haya prueba o indicios de que estos resultados sean producto de la apariencia, el fraude o de una voluntad de perpetuar una situación de impunidad (Corte IDH 2016).

En este sentido, efectivamente se evidencia que la Corte IDH ha decidido restringir las medidas de investigación a ciertos casos en particular en los cuales se cumplan ciertas características dadas por el derecho vulnerado y los hechos alegados. Pero indirectamente este cambio también pudo tener incidencia en el cumplimiento total de sus sentencias y en el incremento en los porcentajes de cumplimiento que se observan en esta investigación frente a los resultados obtenidos en investigaciones previas.

Ahora bien, como resultado de estas investigaciones generalmente se ordenan acciones legales varias, que en el caso de esta investigación han sido clasificadas con el código R6 y que han sido solicitadas en un 22% de los casos. Siendo la medida menos ordenada dentro de la jurisprudencia interamericana. En otras palabras, en muy pocos casos la forma de reparar un derecho es volver a iniciar acciones legales. Esta situación puede volver a tener relación directamente con la incapacidad que ha evidenciado la Corte IDH en los jueces y Cortes nacionales para reparar graves vulneraciones a derechos humanos.

Por otro lado, las medidas destinadas a la rehabilitación, entendidas como tratamientos médicos, psicológicos, entre otras, han sido ordenadas en un 40% de los casos. Cabe resaltar que estas medidas permanecen en el tiempo, mientras sea necesaria la atención y curación de las víctimas. Por este motivo no siempre son consideradas como cumplidas en su totalidad. En adición a ello, estas medidas dependen de las necesidades y daños de las víctimas. Pero además del proceso que tengan que llevar a cabo para poder aceptar que el Estado ha podido cumplir con lo ordenado.

En contraposición, las medidas de disculpas públicas y reconocimiento de la responsabilidad internacional se pueden cumplir en un solo acto. Esta situación reduce en el tiempo su cumplimiento, pero en cambio depende de la voluntad de los ejecutivos,

que serán quienes se encarguen de la logística para su ejecución. Por lo general, se suelen realizar actos públicos, publicaciones en medios de comunicación entre otras. Este tipo de reparaciones han sido ordenadas en un 36.7% de los casos.²⁹

Las medidas encaminadas a que los legislativos realicen cambios dentro de los cuerpos legales existentes han sido ordenadas en un 26% de los casos. Estos casos denotan la necesidad de modificaciones en los ordenamientos jurídicos internos. Para ello requieren de procedimientos legislativos propios de cada país; de los actores de veto dentro de la Asamblea, e inclusive del ejecutivo. Estas medidas, en sí mismas suelen ser de compleja ejecución y tienen alta incidencia de variables políticas. Por ejemplo, en el caso *Yatama vs Nicaragua* han existido diferentes trabas para garantizar la participación democrática de grupos indígenas históricamente excluidos. Mientras que, en casos como *Olmedo Bustos vs Chile* relacionada con leyes de censura y libertad de expresión se han conseguido cambios de forma bastante acelerada.

Por último, las medidas de capacitación en derechos humanos a funcionarios de diferentes dependencias del Estado han sido ordenadas en un 25% de los casos. Al respecto, se observa que propiamente las capacitaciones no han sido la solución que se ha considerado como la más adecuada por parte de la jurisprudencia interamericana.

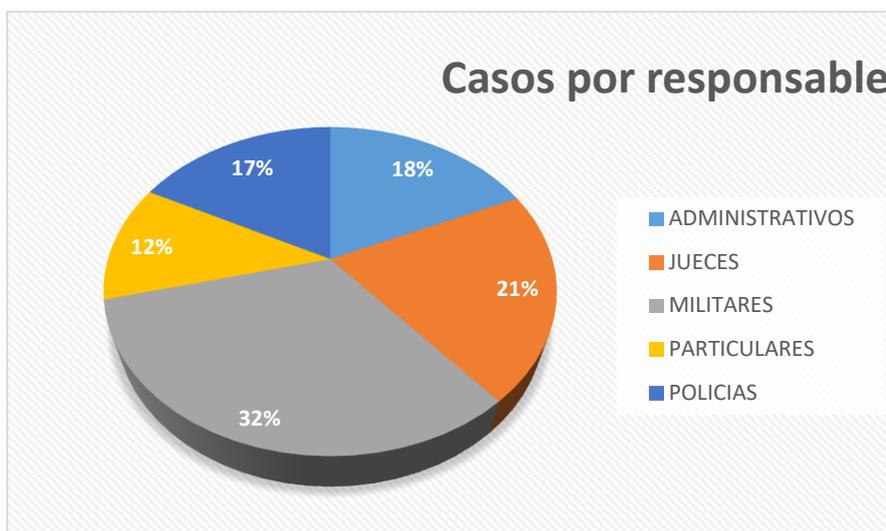
3.5 Los responsables

Con relación a los responsables, esta investigación ha realizado una clasificación entre cuatro posibles responsables -excluyentes- a los cuales se les atribuye el acto con el cual se inició la vulneración de derechos. Es importante mencionar que, por lo general, los casos que analiza la Corte IDH poseen información que permite evidenciar fallos estructurales. Por este motivo, los responsables no solamente se reducen a un grupo de personas o de individuos dentro de un poder o institución en particular. Sin embargo, como forma de clasificarlos se ha escogido tomar como referencia a quienes iniciaron la vulneración. No obstante, se entiende que los diferentes poderes judiciales de los Estados conocieron estos casos y no lograron cumplir con sus atribuciones de forma

²⁹ Estas medidas no fueron incluidas como medidas de política pública por no requerir acciones coordinadas entre diferentes carteras de Estado ni la ejecución de acciones entre una multiplicidad de actores del ejecutivo.

adecuada de manera que se evite un litigio en ámbito internacional. Por lo que, conforme a los resultados obtenidos se puede observar lo siguiente:

Gráfico 3.4. Casos por responsable



Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

A partir del siguiente gráfico, se observa que los responsables iniciales de la mayor cantidad de vulneraciones a derechos humanos que llegan a la Corte IDH son los cuerpos de seguridad de los Estados. Siendo atribuibles un total del 49% de los casos a policías y militares. En segundo lugar, se encuentran los jueces, quienes en total han sido responsables directos de un 21% de los casos. Mientras que, los administrativos (entre los que se incluyen las actuaciones de los legislativos y de diversos funcionarios públicos) han generado un 18% de los casos que ha conocido la Corte. Por último, un 12% de los casos han sido realizados por personas particulares, es decir, que no están vinculadas con el Estado. Respecto a estos casos, los Estados asumen la responsabilidad internacional no del acto *per se*, sino de la incapacidad que han tenido para identificar a los responsables, procesarlos y sancionarlos dentro de su ámbito interno.

Ahora bien, se puede notar que una gran cantidad de los casos que se han estudiado derivan de actuaciones de los cuerpos de seguridad de los Estados. Esta situación hace presumir una relación inversamente proporcional entre el respeto de los derechos humanos y las actuaciones que realizan las instituciones encargadas de la imposición de normas (fuerzas de seguridad). Al respecto, en los primeros capítulos de esta

investigación se observó la incidencia que tuvo la doctrina de la seguridad nacional, así como por la lógica de interrupción de procesos sociales que observó O'Donnell (1981). Sin embargo, estas observaciones no podrían ser determinantes para establecer una causalidad.

Adicional a ello, cabe tomar en cuenta que el monopolio de la fuerza supone un desequilibrio entre quienes la ejercen y los ciudadanos. En este sentido, esta asimetría por sí misma también podría ser una respuesta. Bajo este supuesto, el balance para este supuesto estaría en las instituciones democráticas o en los poderes del Estado. Sin embargo, como se dijo con anterioridad, los casos que llegan a la Corte IDH no han encontrado esas respuestas dentro del ámbito interno. Es decir, en casi la mitad de los casos analizados se evidencian falencias en las actuaciones de las instituciones del Estado y en sus agentes frente a los cuerpos de seguridad.

3.6 Los contextos

La Corte IDH en un 35% de los casos ha determinado que existe un contexto estructural particular. Por ejemplo, durante dictaduras, conflictos armados, lucha contra el terrorismo, políticas públicas restrictivas de derechos, entre otras. Ahora bien, al realizar una revisión de los casos que tienen un contexto en específico, se observó que el contexto tiene directa relación con el país. En este sentido, todos los casos que hacen referencia a la lucha contra el terrorismo son del Perú, los que hacen referencia a un conflicto armado son de Colombia y 4 de El Salvador.

En el caso de las dictaduras, se han conocido 2 casos de Argentina, 2 de Bolivia, 2 de Brasil, 3 de Chile y 1 de cada uno de los siguientes países: Uruguay, Paraguay y Panamá. Por último, en el caso de Guatemala existe un contexto particular, pues 10 de los casos que han obtenido una sentencia versan sobre la ejecución extrajudicial, muerte, asesinato, desplazamiento forzado, desaparición, entre otros de miembros o integrantes de pueblos indígenas y de un contexto de persecución y actos del poder en contra de estos grupos. Conforme a este primer acercamiento, los casos en los que se ha observado un contexto en particular podrían clasificarse de la siguiente forma:

Gráfico 3.5. Contextos



Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

Una de las consideraciones más importantes que se deben realizar dentro de este apartado, está vinculada con la relevancia que adquiere el contexto en las actuaciones de las instituciones de imposición de normas (fuerzas de seguridad). Dicho de otra forma, los momentos en los cuales actúan con mayor fuerza la policía y los militares, conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH, son en las situaciones en las cuales se construyen contextos de lucha o disputa dentro de los Estados, ya sea por la existencia de grupos a los que se califica como terroristas o guerrillas. Así también, cuando se quieren imponer gobiernos de tinte autoritario y dictaduras.

Evidentemente dentro de estos contextos la división de poderes y el funcionamiento del poder judicial se ven claramente afectados.³⁰ Sin embargo, una de las características que llama la atención de la información recopilada es que, sin importar que los gobiernos dejaron de estar en el poder y del paso del tiempo, los casos que han tenido contextos en particular como los descritos en este apartado, no han llegado a tener resultados de cumplimiento total o de sanción a los responsables. Esto podría deberse a 3 posibles razones analizadas en los primeros apartados de esta investigación: a) debilidad institucional del poder judicial; b) vigencia o apoyo a doctrinas como los de la seguridad nacional y legitimación desde el poder a las actuaciones de sus fuerzas de

³⁰ La forma en que los poderes cambian dentro de los diferentes tipos de gobierno fue analizada por Ríos-Figueroa y Aguilar, P. en el año 2018, dentro del artículo "*Justice institutions in autocracies: A framework for analysis*".

seguridad; c) permanencia en el poder de quienes ocasionaron estas vulneraciones o de los grupos vinculados a ellas.³¹

3.7 Los derechos vulnerados

Las sentencias analizadas han abordado diferentes temáticas, entre ellas, casi un 50% de la información evidencia pronunciamientos relativos a masacres, ejecuciones extrajudiciales, muertes, asesinatos, tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas, violencia sexual y desalojos. Mientras que, -aproximadamente- la otra mitad se refiere a temas sobre procesos judiciales, destituciones, libertad de expresión, territorio de pueblos indígenas, situaciones de familia, discriminación, educación y salud, entre otras. Estos hechos, si bien son relevantes, están sujetos a un análisis caso por caso y se encuentran directamente vinculados con el derecho que se declare vulnerado. Por este motivo, con la finalidad de evitar colinealidad en las variables codificadas, no se las ha contemplado de forma independiente.

En las sentencias, se han analizado las situaciones de varios grupos vulnerables, de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad; entre los que se encuentran niños, niñas y adolescentes, migrantes, refugiados, mujeres, personas privadas de la libertad, personas internadas en centros médicos, integrantes de pueblos indígenas, personas LGBTI, entre otras. Así como también, personas que se han colocado en oposición al gobierno de turno, por ejemplo, periodistas, defensores de derechos humanos, sindicalistas, políticos, entre otros. Adicional a ello se han analizado casos de funcionarios públicos destituidos, ya sean jueces o personal administrativo.³²

En la práctica, la determinación del derecho que se alega como vulnerado está directamente vinculado con los hechos del caso y las víctimas identificadas. En este sentido, la codificación dentro de este trabajo respecto a los derechos permitió sintetizar en una sola variable esta suma de circunstancias y agruparlas de acuerdo con el número del artículo de la CADH que se declaró como vulnerado de la siguiente forma:

³¹ Cabe resaltar que podrían existir otras razones, sin embargo, por el alcance de esta investigación, no podrán ser profundizadas.

³² Estos datos tampoco han sido desagregados, dado que quien presenta los casos ante la Corte IDH es la Comisión interamericana, siendo el legitimado activo de cada proceso.

Gráfico 3.6. Derechos vulnerados



Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

Para que un caso sea conocido por el SIDH, debió ser judicializado en el país de origen. En consecuencia, es evidente que en todos los casos existen pronunciamientos judiciales en el ámbito interno. Justamente respecto a este punto, el derecho que más ocasiones fue vulnerado fue el relativo a garantías judiciales (Art. 8 de la CADH), en un 88% de los casos. Ello implica que, de los 242 casos que han tenido sentencia de la Corte IDH, en un total de 214 de ellos se ha evidenciado problemas en el respeto y garantía del debido proceso durante su sustanciación y resolución. Esta situación es concordante con los datos anteriores relacionados con la debilidad del poder judicial para poder ejercer sus labores de contrapeso con los otros poderes del Estado. Pero, además, evidencian una posible constante respecto a los casos que son conocidos en el ámbito internacional por parte de la Corte IDH.

En línea con lo anterior, un derecho que se encuentra vinculado con el funcionamiento de la justicia en el ámbito interno de los Estados es el derecho a la protección judicial (Art. 25 de la CADH). Este derecho, hace referencia a la existencia de mecanismos institucionales que permitan resolver de forma idónea y efectiva las vulneraciones a derechos constitucionales. En otras palabras, lo que analiza este derecho es si existen instituciones o recursos dentro de los países que puedan resolver las situaciones de vulneración de derechos que se han presentado, así como el tiempo dentro del cual

actúan. Por ejemplo, la existencia y efectividad del habeas corpus en casos de detenciones que sean ilegales, arbitrarias o ilegítimas.

Respecto a este tipo de requerimientos, en un total de 192 casos se evidenciaron retardos injustificados para resolver, así como inexistencia o ineficacia de los recursos existentes dentro del país demandado. Ello implica un 79% de los casos que ha conocido la Corte IDH y en los cuales ha dictado sentencia aceptando la acción.³³ En otras palabras, los mecanismos institucionales de protección de derechos en el ámbito interno de los Estados no llegan a cumplir con la finalidad para la que fueron propuestos en los casos que llegan al SIDH.

En teoría, si los poderes judiciales de los Estado hubieran actuado de forma adecuada, posiblemente los casos no hubieran llegado al SIDH.³⁴ Pese a esta consideración, una de las razones por las cuales se cree que existe una alta tasa de vulneraciones a los derechos relacionados con el funcionamiento del poder judicial dentro de los Estados podría estar vinculada con la debilidad de este poder frente a los otros poderes del Estado. Sobre todo, al considerar que la mayor cantidad de casos que llegan a la Corte IDH provienen de actos generados por las fuerzas de seguridad y con ello, de quienes son los encargados de imponer las normas, así como de hacer uso legal de armas.

En tercer, cuarto y quinto lugar se encuentran los derechos a la integridad personal (Art. 5 CADH) con un 63.6%, a la libertad personal (Art. 7 CADH) con un 46% y el derecho a la vida (Art. 4 CADH) con un 45%. Respecto al primero, la jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido que la integridad personal se ve afectada por tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como por actos de tortura.³⁵ En el caso del segundo, se ve afectado por las condiciones de la privación de libertad, su permanencia en el tiempo, o la forma en que fue adoptada. Por último, en el tercer caso, el derecho a la vida está directamente vinculado con la muerte, asesinato o ejecución extrajudicial de una de las víctimas del caso.

En un primer momento parecería que existe una relación entre los responsables de las vulneraciones y los derechos vulnerados. Sobre todo, respecto a las afectaciones a la

³³ Los derechos a las garantías judiciales, art. 8 de la CADH y art. 25 referente a protección judicial se relacionan con el poder judicial. Sin embargo, el primero tiene relación con la sustanciación de los procesos, mientras que, el segundo a las instituciones y su eficacia.

³⁴ El SIDH es subsidiario y como tal, solo puede ser accionado cuando se han agotado recursos internos

³⁵ La diferencia entre estos dos tipos de situaciones está en la intensidad del daño, así como en la finalidad, conforme a la literatura que ha analizado estos dos tipos de afectaciones.

libertad de tránsito de las personas, a las ejecuciones extrajudiciales o a la tortura -que son actos que legalmente solo pueden ser ejecutados por las fuerzas de seguridad de los Estados-. Al respecto, por lo general en la jurisprudencia interamericana estos actos han provenido de quienes ejercen el monopolio de la fuerza dentro de los Estados.

Asimismo, son estos cuerpos de seguridad quienes participan en la realización de pericias, así como también en la actuación de las instituciones auxiliares del poder judicial, como por ejemplo las fiscalías, para poder identificar, procesar y sancionar a los responsables.³⁶ Sin embargo, de la data obtenida estas observaciones no podrían ser consideradas como concluyentes.

En suma de todo lo expuesto, la Corte IDH, ha emitido 242 sentencias en las cuales ha aceptado que existen vulneraciones a derechos humanos dentro de 22 países de América Latina. De ellas, solo un 14.5% de los casos han sido cumplidos en su totalidad, y en consecuencia han sido archivados. Como dato positivo de esta investigación, en el capítulo anterior se observó que existió una mejoría del 6% en los porcentajes de cumplimiento, con relación a la información recopilada por Hawkins y Jacoby en el año 2010. Por otro lado, un 5% de los casos han sido considerados como inejecutables. Ello implica que, la Corte IDH dejó de supervisarlos y los remitió a la Asamblea General de la OEA para que se realicen los exhortos respectivos. Mientras que, los 207 casos que restan se encuentran en supervisión de cumplimiento. Es decir, se entiende que existe la voluntad de los Estados de continuar ejecutando varias acciones para cumplir con lo ordenado.

³⁶ Pese a esta aparente relación entre las actuaciones de los poderes del Estado, dentro del siguiente apartado se realizará un modelo *logit* con el cual se podrán cotejar estas hipótesis, así como su influencia en los resultados sobre cumplimiento de sentencias interamericanas.

Capítulo 4. Las probabilidades de cumplimiento

La crisis se produce cuando lo viejo no acaba de morir y lo nuevo no acaba de nacer.

—Bertolt Brecht

La hipótesis de esta investigación es que existen ciertos factores de la estructura de las sentencias que pueden influir en su cumplimiento total. Entre ellos, los tipos de medidas que se ordenan, los países a los que se obliga al cumplimiento, los responsables originarios de la violación, los derechos alegados como vulnerados, la claridad de las medidas, entre otros. Con la finalidad de comprobar la influencia de estas variables, mediante estadística inferencial se realizaron varios *modelos logit* en los cuales se analizaron las variables independientes y su relación con la variable cumplimiento.

Conforme se analizó en el capítulo anterior, las variables propuestas dentro de la base de datos fueron categóricas para los casos de responsables, países y contexto. Mientras que las variables relativas a derechos, medidas de reparación y cumplimiento fueron catalogadas como *dummies* (0-1). En total se obtuvieron 242 observaciones y un total de 34 variables independientes, divididas en 23 relativas a derechos, 8 sobre los tipos de medidas de reparación; 1 de responsables, 1 de país y 1 de interpretación. Mientras que se contempló una sola variable dependiente. Al tomar en cuenta esta situación, la primera operación que se realizó dentro del R fue convertir los valores dicotómicos en factores.

De forma posterior, se realizaron varios *modelos logit* que analizaron por separado la relación de cada variable independiente con la variable dependiente. Para ello se realizaron un total de 10 modelos diferentes con la finalidad de separar las variables que sean significativas de las que no, así como para probar sus interacciones.³⁷ Lo llamativo de este primer acercamiento fue que las variables relativas a contexto y a interpretación no llegaron a ser significativas, por lo que fueron excluidas del modelo final. Esta primera observación guarda plena concordancia con lo analizado en el apartado anterior respecto a la relación de contexto con el país obligado.

³⁷ Véase Anexo pág. 90 y ss. dentro del cual se observan las capturas de los resultados obtenidos al realizar cada uno de los modelos.

Cabe recordar que para construir las variables independientes se tomó en cuenta varios de los supuestos realizados dentro de la literatura. Uno de ellos sostenía que la claridad de las medidas podía influir en el cumplimiento de las sentencias (Gauri, Staton y Vargas Cullell 2015). En este sentido, las sentencias interamericanas tienen la posibilidad de ser interpretadas con la finalidad de aclarar las medidas que se han otorgado. Por lo que uno de los supuestos que se tenía era que la interpretación que realiza la Corte podía otorgar mayor claridad respecto a las medidas y, por ende, mayor posibilidad de que se obtenga su cumplimiento total. Sin embargo, esta hipótesis fue descartada con el modelo M5 relativo a la variable interpretación.³⁸

Otro de los supuestos que se tenía era relativo al rol de los responsables directos y el cumplimiento. En un primer momento, por los datos descriptivos obtenidos, se observaba una mayor cantidad de casos en los que intervenían los cuerpos de seguridad (49% de acuerdo con el análisis descriptivo). Por lo que se asumía que estos actores podían tener relevancia dentro de los resultados sobre cumplimiento. Así también, la literatura sobre democracia y gobiernos militares resaltaba el rol preponderante de este tipo de actores. Sin embargo, justamente en el caso de esta variable existió una singularidad; cuando se realizó el modelo M4, en el cual solo se comparaba la variable dependiente cumplimiento y el responsable originario de la violación, el modelo mostraba que esta variable si era significativa y que justamente el responsable FFAA era significativo.³⁹ Pese a lo cual, al incluir esta variable en el modelo de prueba M7, creado para analizar la interacción entre todas las variables significativas, la variable responsable bajaba su nivel de significancia. Inclusive, al realizar una evaluación del modelo mediante la prueba chi cuadrado, esta variable evidenciaba valores inferiores al 90% de confianza. Por lo que también fue excluida del modelo final.⁴⁰

En suma de todo lo expuesto, la realización de estos modelos y pruebas permitió descartar las hipótesis en las cuales se creía que los responsables, los contextos y la solicitud de interpretación; eran variables que podían influir en el cumplimiento total de sentencias interamericanas. Se confirmó la hipótesis nula, en la cual se estableció que ninguna de ellas tiene influencia y con ello, se dio paso a determinar las variables que si influyen en estos resultados.

³⁸ Véase Anexo pág. 93.

³⁹ Anexo pág. 93.

⁴⁰ Anexo pág. 95 y 96.

Con relación al modelo en el que se comparaban las variables derechos vulnerados con el cumplimiento M3, se observó que solo era significativa la variable (DV8) relativa al derecho a las garantías judiciales. Sin embargo, también se observó que su coeficiente era negativo. Ello implicaba que su aporte o relación con la variable dependiente reducía o disminuía la posibilidad de un resultado 1, es decir, de un cumplimiento total; con un 95% de confianza.⁴¹ En adición a lo anterior, una vez que esta variable fue incluida dentro del modelo final se observó que su nivel de significancia también se reducía, pero que seguía siendo significativo.

En el caso de la relación entre las medidas de reparación y el cumplimiento se realizó el modelo M2. Con ello se evidenció que la única medida que fue significativa fue la destinada a la investigación. Esta medida también tuvo un coeficiente negativo lo que implica que su presencia dentro de una sentencia reduce su posibilidad de cumplimiento total.⁴²

Así también, otra variable significativa fue la relativa al país. Para construir este modelo se tomó en cuenta la información obtenida de forma descriptiva y se observó que solo Costa Rica ha logrado cumplir con todas las sentencias que ha recibido. Por lo que se estableció a este país como intercepto dentro del modelo.⁴³ Con lo que se obtuvieron los resultados expuestos en la tabla 4.1.

Conforme a la tabla propuesta se pueden observar las columnas con los coeficientes, los *odds ratio*, los errores estándar, valor estadístico t y el p-valor asociado. Dentro de estos datos se observa que todos los coeficientes son significativos e influyen de forma negativa en el cumplimiento de sentencias al ser comparados con los resultados obtenidos por Costa Rica; en un 95% de confianza.

Para interpretar los coeficientes obtenidos en términos de probabilidades, se han generado los *odds ratios* de estos coeficientes. Estos valores son entendidos como la razón de las probabilidades que se tienen de un evento verdadero y las probabilidades de un evento falso. En este sentido, cuando el *odd ratio* es mayor a 1 se incrementan las posibilidades de que el evento sea verdadero (1); mientras que, si el *odd ratio* es menor

⁴¹ Anexo pág. 92.

⁴² Anexo pág. 91

⁴³ Intercepto entendido como el dato de referencia con el cual se va a comparar el nivel de cumplimiento de los otros países.

a 1, las probabilidades se invierten, lo que implica que se incrementa la posibilidad del evento nulo (0).

Tabla 4.1. Modelo Final (M8)

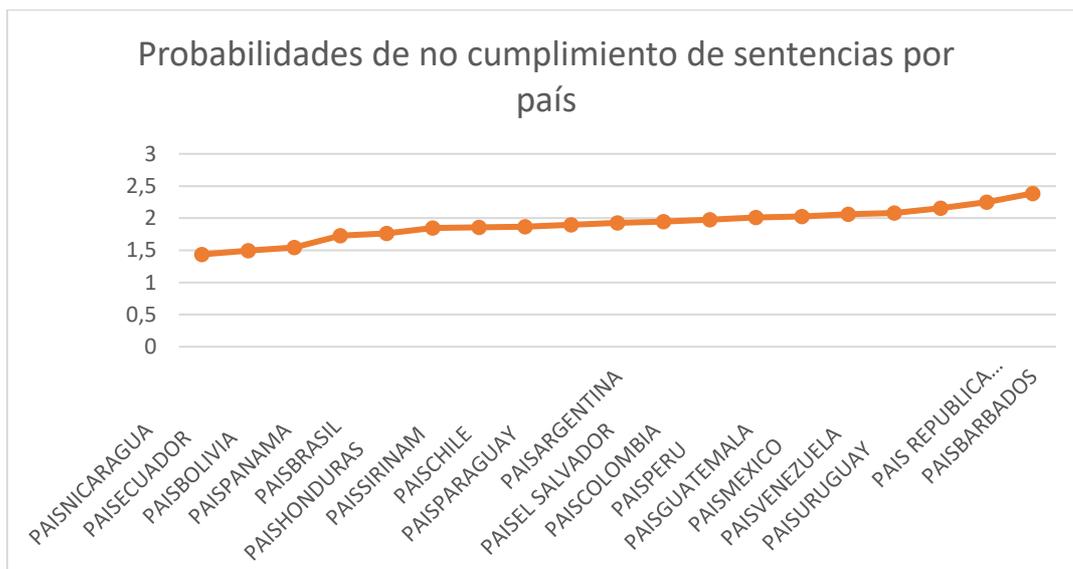
Intercept	Estimate	Odds ratio	Std. Error	t value	Pr(> t)
Costa Rica	2.04347	7.7173418	0.15056	13.572	< 2e-16 ***
Argentina	-0.65715	0.5183241	0.16843	-3.902	0.000127 ***
Barbados	-0.86959	0.4191233	0.33843	-2.569	0.010846 *
Bolivia	-0.43412	0.6478327	0.19966	-2.174	0.030745 *
Brasil	-0.56586	0.5678741	0.19166	-2.952	0.003495 **
Chile	-0.62570	0.5348881	0.18220	-3.434	0.000710 ***
Colombia	-0.68072	0.5062533	0.16966	-4.012	8.24e-05 ***
Ecuador	-0.40341	0.6680392	0.16924	-2.384	0.017993 *
El Salvador	-0.66532	0.5141079	0.20196	-3.294	0.001150 **
Guatemala	-0.70622	0.4935074	0.16584	-4.258	3.05e-05 ***
Honduras	-0.61445	0.5409363	0.17588	-3.494	0.000576 ***
México	-0.72356	0.4850207	0.18383	-3.936	0.000111 ***
Nicaragua	-0.36199	0.6962872	0.21414	-1.690	0.092356 .
Panamá	-0.54703	0.5786663	0.20724	-2.640	0.008894 **
Paraguay	-0.63919	0.5277200	0.19412	-3.293	0.001156 **
Perú	-0.69757	0.4977915	0.16219	-4.301	2.56e-05 ***
Republica Dominicana	-0.81093	0.4444463	0.21456	-3.779	0.000202 ***
Surinam	-0.61813	0.5389503	0.19327	-3.198	0.001586 **
Uruguay	-0.76746	0.4641924	0.26399	-2.907	0.004021 **
Venezuela	-0.73341	0.4802678	0.18731	-3.915	0.000120 ***
M. investigación (1)	-0.20427	0.8152439	0.04539	-4.501	1.10e-05 ***
Derecho garantías judiciales (1)	-0.17388	0.8403978	0.06903	-2.519	0.012484 *

Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

En este caso, se consideraron los *odds ratio* de todos los coeficientes significativos. Con ello, como primera aproximación se puede establecer que el país que más sentencias ha cumplido ha sido Costa Rica. Así también, es 7.78 veces más probable que se cumpla en su totalidad una de las sentencias que se le dicten a este país, si el resto de las variables no cambia. En línea con esta observación, las probabilidades de que se cumplan las sentencias emitidas para cualquiera de los países que no sean Costa Rica

son menores a 1.⁴⁴ Lo que implica que es más probable que las sentencias no sean cumplidas en su totalidad (evento falso). En este sentido, los *odds ratio* obtenidos para los demás países podrían ser expuestos de acuerdo con sus probabilidades de no cumplimiento de la siguiente forma:

Gráfico 4.1. Probabilidades de no cumplimiento de sentencias por país



Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

Conforme al cuadro presentado, la probabilidad de cumplimiento de Nicaragua es 1,44 veces menor que la de Costa Rica, si todas las demás variables se mantienen constantes. En segundo lugar, se encuentra Ecuador dado que su probabilidad es 1,50 veces menor que la de Costa Rica, siempre y cuando las demás variables se mantengan constantes. En contraposición con estos datos, los países que tienen mayores posibilidades de no cumplimiento total de sus sentencias son Barbados, Uruguay y República Dominicana con probabilidades de 2,39; 2,25 y 2,15 veces menos que Costa Rica, si todas las demás variables se mantienen constantes.⁴⁵

Por otro lado, cuando dentro de una sentencia en la que se han emitido medidas de investigación, la probabilidad de cumplimiento es 1.23 veces menor que las que no han incluido este tipo de medida, si todas las demás variables se mantienen constantes. Ello

⁴⁴ Este valor se obtiene mediante la división de la *odd ratio* obtenida para 1 que es la probabilidad de evento verdadero. Esta acción se realiza solo para los casos en los que los valores son inferiores a 1.

⁴⁵ Véase Anexo pág. 97 y ss.

implica que existe una variable dada por el diseño de las sentencias que puede incrementar las posibilidades de incumplimiento de forma drástica. Mientras que, en el caso de que se declare la vulneración al derecho a las garantías judiciales la probabilidad de que la sentencia se cumpla es 1,19 veces menor que si este derecho no ha sido declarado como vulnerado.

Como forma de validar estos resultados, se realizó una evaluación del modelo propuesto. Con ello se buscó determinar su utilidad frente a un modelo nulo, es decir, sin predictores. Para ello se utilizó el test *likelihood ratio* que “calcula la significancia de la diferencia de residuos entre el modelo de interés y el modelo nulo” (Rodrigo 2016) de la siguiente forma:

Tabla 4.2. Resultados de la evaluación del Modelo Final (M8)

	Df	Deviance	Resid. Df	Resid. Dev	Pr(>Chi)
NULL			241	29.938	
PAIS	19	7.1223	222	22.816	4.590e-09 ***
R1	1	2.5618	221	20.254	1.243e-07 ***
DV8	1	0.5677	220	19.686	0.01177 *

Elaborado por la autora a partir de la base de datos elaborada para esta investigación.

En función de la tabla presentada, se puede afirmar que el modelo final M8 realizado para esta investigación sí es significativo. Asimismo, se observa que las variables país, la medida de reparación de investigación R1 y el derecho a las garantías judiciales DV8 si contribuyen de forma significativa al cumplimiento total de sentencias interamericanas de derechos humanos. En este sentido, es esperable que no se logren cumplir en su totalidad las sentencias que incluyan medidas de investigación. Lo que, comparado con los datos descriptivos implica que un 57% de las sentencias que se encuentran en supervisión y que tienen este tipo de medidas tienen muy pocas probabilidades de ser cumplidas totalmente. En línea con lo anterior, un 88% de los

casos ha declarado vulneraciones a este derecho, por lo que se entiende que este derecho es significativo.

Por otro lado, se puede observar que los países que son analizados por la Corte IDH tienen diferentes probabilidades de cumplir y lograr el archivo de las sentencias que han recibido, siendo los casos más desalentadores los de Barbados y Uruguay. Cabe resaltar que estos datos no incluyen circunstancias de renuncia de ciertos países, como es el caso de Venezuela dado que, pese a su salida del SIDH se encuentra obligado a seguir cumpliendo con las sentencias que recibió mientras era miembro. Pese a lo cual, se entiende que existen muchas probabilidades de que estas sentencias no lleguen a cumplirse en su totalidad y que inclusive sean consideradas como inejecutables.

En suma de todo lo expuesto, dentro de este apartado de la investigación se pudo observar que los responsables originarios de la violación, los contextos que se contemplan o los pedidos de interpretación que se realicen no son significativos estadísticamente al momento de obtener el cumplimiento total de una sentencia. En adición a ello, se observó que efectivamente es el país el que determina el cumplimiento; sin embargo, esta probabilidad está condicionada a la existencia de medidas de investigación, que son las que reducen en mayor grado las probabilidades de cumplimiento total de una sentencia. Además, se observó que otra variable significativa, pero de forma negativa, fue la relativa al derecho a las garantías judiciales. En función de lo cual, a continuación, se da paso al siguiente capítulo relativo a resultados.

Conclusiones

En esta investigación se observó que el Ecuador es el país que más sentencias interamericanas tiene cumplidas en su totalidad. Sin embargo, al analizar la cantidad de sentencias cumplidas frente a la cantidad de sentencias recibidas, el país que ha logrado cumplir todas sus sentencias ha sido Costa Rica. También se observó que en un 95% de los casos los países cumplen al menos una de las medidas ordenadas dentro de los fallos (cumplimiento parcial).

En el caso de las medidas ordenadas, se observó que en un 95% de los casos se ha dispuesto el pago de valores económicos. Mientras que, en un 62% de los casos se ha ordenado la adopción de políticas por parte de los ejecutivos de los Estados. Estas políticas fueron becas de estudios, entrega de medicamentos, construcción de escuelas o centros, construcción de monumentos, entre otros. En tercer lugar, se ubicaron las medidas de investigación, que han sido ordenadas en un 57% de los casos. Las medidas que han sido dictadas en menos de la mitad de los casos han estado relacionadas con capacitaciones, tratamientos de rehabilitación, adopción de normas, entre otras.

Además, se observó que la Corte IDH en los últimos años ha ido delimitando los casos en los cuales deben realizarse medidas de investigación. Así también se observó que estas medidas implican la participación del poder judicial, de los cuerpos de seguridad que realizan pericias e investigaciones, de fiscales, así como de la participación de funcionarios administrativos (en casos contra el Estado).

En el caso de los responsables, se observó que en un 49% de los casos quienes han dado origen a las vulneraciones de derechos han sido los cuerpos de seguridad de los Estados (Policía y Fuerzas Armadas). Esta situación hace presumir una relación inversamente proporcional entre el respeto de los derechos humanos y las actuaciones que realizan las instituciones encargadas de la imposición de normas (fuerzas de seguridad).

El línea con esta observación la Corte IDH ha tomado en cuenta los contextos en los cuales se han realizado vulneraciones de derechos humanos y en su gran mayoría han sido situaciones que escapan del funcionamiento normal de las instituciones democráticas (dictaduras, lucha contra el terrorismo, estados de excepción o emergencia, conflicto armado, entre otros). En todas estas situaciones, los cuerpos de seguridad han tenido un rol importante. Sin embargo, también se ha observado que los

contextos han estado directamente relacionados con el país en particular por lo que desde lo descriptivo no se ha observado su relevancia como dato por sí solo. Adicional a ello se observó que ninguna sentencia en la que se hizo referencia al contexto pudo ser cumplida en su totalidad.

Por otro lado, en un 21% de los casos los jueces han sido responsables iniciales directos de la vulneración de derechos. Sin embargo, el rol del poder judicial se agrava al observar los derechos vulnerados, pues, el derecho que más veces ha sido declarado como vulnerado ha sido el relacionado con las garantías judiciales en un 88% de los casos, y el de protección judicial en un 79% de los casos. Estos dos derechos podrían ser simplificados en las garantías antes y durante un proceso judicial. El segundo directamente imputable a los jueces, mientras que en el primero también presupone una intervención de los legislativos (al aprobar en el ordenamiento jurídico ciertos procesos judiciales idóneos y efectivos para analizar y reparar vulneraciones a derechos humanos).

Otros derechos que han sido vulnerados han sido los relacionados con la integridad personal en un 63.6% de los casos, libertad personal en un 46% y derecho a la vida en un 45% de los casos. Estos tres derechos guardan directa relación con tratos crueles inhumanos y degradantes, tortura, desapariciones forzadas, detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, así como ejecuciones extrajudiciales y muerte de personas. Al respecto, por lo general en la jurisprudencia interamericana estos actos han provenido de quienes ejercen el monopolio de la fuerza dentro de los Estados. Asimismo, son estos cuerpos de seguridad quienes participan en la realización de pericias, así como también en la actuación de las instituciones auxiliares del poder judicial, como por ejemplo las fiscalías, para poder identificar, procesar y sancionar a los responsables.

Por estos datos, en un primer momento parecería que existe una relación entre los responsables de las vulneraciones y los derechos vulnerados. Sobre todo, respecto a las afectaciones a la libertad de tránsito de las personas, a las ejecuciones extrajudiciales o a la tortura -que son actos que legalmente solo pueden ser ejecutados por las fuerzas de seguridad de los Estados-. Sin embargo, de la data obtenida estas observaciones no podrían ser consideradas como concluyentes. Por este motivo se decidió someter los datos a estadística inferencial.

Mediante la realización de varios modelos *logit* se pudo establecer que el contexto y los pedidos de interpretación de las medidas ordenadas no fueron significativos para

obtener el cumplimiento total de una sentencia. En el caso del contexto, desde la estadística descriptiva fue descartado como variable que tuviera influencia, lo cual también fue verificado mediante un modelo *logit*. En el caso de las medidas de interpretación, desde la teoría parecían medidas que podían tener incidencia pues, con la respuesta a los pedidos de interpretación se otorga mayor claridad respecto a las medidas ordenadas y la forma de ejecutarlas. Sin embargo, esta hipótesis fue descartada con el modelo M5.

Por otro lado, desde el análisis descriptivo se observaba una amplia relevancia de los cuerpos de seguridad en la vulneración de derechos humanos. Esta variable en el modelo m4 parecía ser significativa. Sin embargo, cuando fue agregada en interacción con las otras variables y fue evaluada se redujo su influencia sobre el cumplimiento total. En otras palabras, que una sentencia reconozca como responsables iniciales de la vulneración a los derechos humanos a los cuerpos de seguridad no incide en que se logre su cumplimiento total, ni de forma positiva ni de forma negativa. Este dato fue de los más llamativos pues, por la estadística descriptiva se podía pensar que el rol de las fuerzas de seguridad era verdaderamente relevante para explicar el cumplimiento total de una sentencia. Inclusive, discursivamente al agregarse en el contexto referencias a la doctrina de la seguridad nacional y las dictaduras en el contexto latinoamericano parecía una variable relevante para explicar los resultados sobre cumplimiento. Sin embargo, esto fue descartado mediante el modelo *logit* M4 y M7.

En contraposición, esta investigación pudo demostrar que las sentencias que declaran vulneraciones a los derechos a las garantías judiciales reducen la posibilidad de ser cumplidas. Lo mismo sucede cuando se dictan medidas de investigación. Como dato positivo se observó que dependiendo del país que reciba la sentencia, existen mayores posibilidades de cumplimiento, por ejemplo, en el caso de Costa Rica es 7.78 veces más probable que se cumpla en su totalidad las sentencias que reciba.

Por lo que, como conclusión general de esta investigación se puede sostener que efectivamente es el país el que determina el cumplimiento; sin embargo, esta probabilidad está condicionada a la existencia de medidas de investigación y a las vulneraciones al derecho a las garantías judiciales, que son las que reducen en mayor grado las probabilidades de cumplimiento total de una sentencia.

Recomendaciones

Como se dijo en uno de los apartados de esta investigación, de forma general, las políticas judiciales en los países en América Latina se encuentran en proceso de desarrollo. Ello evidencia oportunidades para quienes decidan aportar en ellas y profundizar el alguno de sus campos. Si a esta consideración se le agregan las particularidades de la política comparada se evidencia que el campo puede llegar a ser aún más extenso y que requiere de mayor difusión y análisis,

Ahora bien, respecto a la temática específica de esta investigación, se ha observado que el cumplimiento total es el mejor resultado que puede lograr una Alta Corte o la propia Corte IDH (sería el resultado que maximiza sus beneficios), pero que, en la práctica esta situación (ideal) tiene matices. Por este motivo, se recomienda considerar que el cumplimiento total no es un proceso dado o un proceso que evidentemente va a suceder. Efectivamente esta situación sería la esperable, pero, inclusive, desde el diseño de las sentencias existen condicionantes para alcanzarlo.

En este sentido, una de las variables que observó esta investigación que podrían reducir las posibilidades de cumplimiento fueron las medidas de investigación. En la teoría, la investigación está relacionada con la no impunidad, así como el análisis respecto a la capacidad de las instituciones para identificar a los responsables de las vulneraciones de derechos humanos y procesarlos. Por este motivo, estos datos en futuras agendas podrían ser contrastados con los índices sobre impunidad de los países de América Latina e inclusive con los datos sobre la calidad de la democracia en cada uno de ellos. Al parecer podría existir una correlación.

En adición, esta investigación pudo observar que existen problemas en el funcionamiento del poder judicial de los Estados cuando se trata de casos en los que se analizan graves vulneraciones a derechos humanos y que ello también reduce las posibilidades de cumplimiento total de una sentencia interamericana. Esta situación podría estar vinculada con estudios sobre independencia judicial, así como con su *enforcement*, lo cual deja abierta otra área dentro de las políticas judiciales que podría ser analizada.

Por último, efectivamente es claro que las diferencias en los diseños institucionales de los Estados suponen un reto para el análisis comparado entre un número de casos alto.

Sin embargo, canalizar esta problemática desde la Corte IDH permitió eliminar la variabilidad institucional como una de las posibles respuestas a los resultados obtenidos. Al respecto, analizar los pronunciamientos de esta Corte o utilizar alguno de los casos identificados en esta investigación podría ofrecer nuevas respuestas al por qué algunos países cumplen sus sentencias y otros no. Para ello, la Corte IDH ofrece un apartado con cada una de las resoluciones sobre supervisión de cumplimiento en las cuales se analizan las actuaciones de los Estados y se establecen los avances o actuaciones realizadas. Efectivamente este sería el siguiente paso que seguir para analizar las razones para la amplia cantidad de cumplimientos parciales, así como para aportar perspectivas que permitan alcanzar el cumplimiento total de las decisiones judiciales.

Referencias

- Aguirre Castro, Pamela J. 2016. “El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador”. *Revista IIDH* (64): 265-310.
- Acemoğlu, Daron, y James Robinson. 2012. *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder la prosperidad y la pobreza*. Barcelona, Deusto.
- Ansuátegui Roig, Francisco J. 2000. “La historia de los Derechos Humanos”. En *Diccionario crítico de los Derechos Humanos*, 65-78. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Ayala Corao, Carlos. 2007. *La ejecución de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos. Improcedencia del control represivo de constitucionalidad de tratados internacionales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Bailón Corres, Moisés J. 2009. “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”. *Derechos Humanos México* 4(12): 103-128. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/63494>
- Basabe Serrano, Santiago. 2007. “El nuevo institucionalismo en Ciencia Política: perspectivas, enfoques y campo de acción”. En *Instituciones e Institucionalismo en América Latina*, compilado por Santiago Basabe Serrano, 173-202. Quito: Centro de Investigaciones de Política y Economía.
- 2011. *Jueces sin toga: políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)*. Quito: FLACSO Sede Ecuador.
- Barbosa Delgado, Francisco. 2012. *El margen nacional de apreciación en el derecho internacional de los derechos humanos: Entre el Estado de derecho y la sociedad democrática*. CDMX: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Bobbio, Norberto 1985. *El futuro de la democracia*. CDMX: Fondo de Cultura Económica.
- Canon, B. C. 1991. “Courts and policy: Compliance, implementation, and impact”. En *The American courts: A critical assessment*, editado por John Boatner Gates y Charles A. Johnson, 435-466. Washington D.C.: CQ Press.
- Collier, David, y Steven Levitsky. 1998. “Democracia con adjetivos, innovación conceptual en la investigación comparativa”. *La Política* 4: 137-160.
- Constant, Benjamin 1998. “De la libertad de los antiguos comparada con la libertad de los modernos”. En *La democracia en sus textos*, editado por Fernando Vallespín y Rafael del Águila, 138-141. Madrid: Alianza.
- Couso, Javier, Alexandra Huneus, y Sieder Rachel. 2010. *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*. New York: Cambridge University Press.
- Dahl, Robert. 1989. *La poliarquía*. Madrid: Tecnos.
- Epstein, Lee. 2016. “Some Thoughts on the Study of Judicial Behavior”. *William & Mary Law Review* 6(57): 2017-2073.

<https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3656&context=wmlr>

- Epstein, Lee, y Jack Knight. 2013. "Reconsidering judicial preferences". *Annual Review of Political Science* 16: 11-31.
<https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev-polisci-032211-214229>
- Ferraz, Octavio. 2009. "The right to health in the courts of Brazil: Worsening health inequalities?" *Health and Human Rights* 11(2): 33-45.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20845840/>
- García de Enterría, Eduardo. 1989. *Hacia una nueva Justicia Administrativa*. Madrid: Civitas.
- Gargarella, Roberto 2015. "Deliberative democracy, dialogic justice and the promise of social and economic rights". En *Social and economic rights in theory and practice: Critical inquiries*, editado por Helena Alviar-García, Karl Klare, y Lucy Williams, 105-120. New York: Routledge.
- Gauri, Varun, Jeffrey K. Staton, y Jorge Vargas Cullell. 2015. "The Costa Rican supreme court's compliance monitoring system". *The Journal of Politics* 77(3): 774-786. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/681260>
- González, Jorge I. 2002. "El valor razonable y los derechos económicos, sociales y culturales". *Revista Derecho del Estado* 13, 59-70.
- González-Ocantos, Ezequiel. 2019. "Courts in Latin American Politics". En *Oxford Research Encyclopedia of Politics*. Oxford: Oxford University Press. DOI: 10.1093/acrefore/9780190228637.013.1680.
- Guthrie, Chris, Jeffrey J. Rachlinski, y Andrew J. Wistrich. 2007. "Blinking on the Bench: How Judges Decide Cases". *Cornell Law Review* 93, 1-43.
<https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1707&context=facpub>
- Habermas, Jürgen. 2010. "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos". *Diánoia* 55(64): 3-25.
<https://dianoia.filosoficas.unam.mx/index.php/dianoia/article/view/218>
- Hamilton, Alexander, James Madison, John Jay, y Gustavo R. Velasco. 2001. *El federalista* (Vol. 1). CDMX: Fondo de Cultura Económica.
- Hall, Peter, y Rosemary C.R. Taylor. 1996. "Los tres nuevos institucionalismos y la ciencia política". *Revista Political Studies* 44(5): 936-957.
<https://eclass.uoa.gr/modules/document/file.php/PSPA113/Hall%20and%20Taylor.pdf>
- Hawkins, Darren, y Wade Jacoby. 2008. "Partial Compliance: A Comparison of the European and Inter-American Courts of Human Rights". *Journal of International Law and International Relations* 6(1), 35-85.
- Helfer, Laurence R., y Karen J. Alter. 2008. "The Andean tribunal of justice and its interlocutors: Understanding preliminary reference patterns in the Andean community". *New York University Journal of International Law & Politics* 41; 871-930. https://scholarship.law.duke.edu/faculty_scholarship/2099/

- Helmke, Gretchen, y Steven Levitsky. 2004. "Informal Institutions and Comparative Politics: A Research Agenda". *Perspectives on Politics* 2(4): 725-740.
<https://www.jstor.org/stable/3688540>
- Hilbink, Lisa, y Matthew C. Ingram. 2019. "Courts and Rule of Law in Developing Countries". En *Oxford Research Encyclopedia of Politics*, editado por William R. Thompson. DOI: 10.1093/acrefore/9780190228637.013.110.
- Hirschl, Ran, y Evan Rosevear. 2011. "Constitutional law meets comparative politics: Socio-economic rights and political realities". En *The legal protection of human rights: Skeptical Essays*, editado por Tom Campbell, Kieth Ewing, & Adam Tomkins, 207-228. New York: Oxford University Press.
- Howse, Robert, y Ruti Teitel. 2010. "Beyond compliance: Rethinking why international law really matters". *Global Policy* 1(2): 127-136.
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/j.1758-5899.2010.00035.x>
- Huneus, Alexandra. 2010. "Rejecting the Inter-American Court: Judicialization, national courts, and regional human rights". *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America* 112: 119-31.
- 2013. "Compliance with International court judgments and decisions". En *Oxford Handbook of International Adjudication*, editado por Karen J. Alter, Cesare Romano, y Yuval Shany. Wisconsin: University of Wisconsin Legal Studies Research Paper No. 1219.
- Huntington, Samuel P. 1993. "La tercera ola de la democracia". En *El resurgimiento global de la democracia*, compilado por Larry Diamond y Marc F. Plattner, 3-23. CDMX: UNAM.
- Kapiszewski, Diana, y Matthew Taylor. 2008. "Doing Courts justice? Studying Judicial Politics in Latin America". *Perspectives on Politics* 4(6): 741-767.
- 2013. "Compliance: conceptualizing, measuring, and explaining adherence to judicial rulings". *Law & Social Inquiry* 38(4): 803-835.
<https://www.cambridge.org/core/journals/law-and-social-inquiry/article/abs/compliance-conceptualizing-measuring-and-explaining-adherence-to-judicial-rulings/750EC8EF8709A53979331D3B128802A3>
- Keller, Helen, y Alec S. Sweet. 2008. *A Europe of rights: the impact of the ECHR on national legal systems*. Oxford: Oxford University Press.
- Klerman, Daniel. M. 2005. "The value of judicial independence: evidence from eighteenth century England". *American Law and Economics Review* 7(1): 1-27.
<https://ideas.repec.org/a/oup/amlawe/v7y2005i1p1-27.html>
- Landau, David. 2005. "The two discourses in Colombian constitutional jurisprudence: a new approach to modeling judicial behavior in Latin America". *Geo. Wash. Int'l L. Rev.* 3(37): 687-744. <https://ir.law.fsu.edu/articles/561/>
- Landman, Todd. 2011. *Política comparada. Una introducción a su objeto y métodos de investigación*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ledesma, Héctor Faúndez. 2004. *El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Liphart, Arend. 1989. *Democracia en las sociedades plurales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Linz, Juan. 1998. “Los problemas de las democracias y la diversidad de democracias”. En *La democracia en sus textos*, compilado por Fernando Vallespín y Rafael del Águila, 225-266. Madrid: Alianza.
- 2009. “Sistemas totalitarios y regímenes autoritarios”. En *Obras escogidas*, Volumen 3, 65-78. Madrid: CEPC.
- Lipset, Seymour M. 1996. “Repensando los requisitos sociales de la democracia”. *La Política* 2: 51-87. <https://es.scribd.com/document/147919030/Lipset-Seymour-Repensando-Los-Requisitos-Sociales-de-La-Democracia>
- López Oliva, José O. 2010. “La constitución de Weimar y los derechos sociales. La influencia en el contexto constitucional y legal colombiano a la luz de los derechos sociales asistenciales a la seguridad social en salud”. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política* 1(4): 167-180. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/705>
- Manterola, Carlos, y Tamara Otzen. 2015. “Los sesgos en investigación clínica”. *International Journal of Morphology* 33(3): 1156-1164. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v33n3/art56.pdf>
- March, James G. y Johan P. Olsen. 1996. “The new institucionalism: organizational factors in política life”. *American Political Science Review* 78: 734-749. <http://www.rochelleterman.com/ComparativeExam/sites/default/files/Bibliography%20and%20Summaries/March%20and%20Olson%201984.pdf>
- McCann, Michael. 1994. *Rights at work: Pay equity reform and the politics of legal mobilization*. Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Michellini, Dorando J. 2010. “Dignidad humana en Kant y Habermas”. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas* 12(1): 41-49. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003
- North, Douglass. C. 1991. “Instituciones e Historia Económica”. *The Journal of Economic Perspectives* 5(1): 1-25.
- 1993. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. CDMX: Fondo de Cultura Económica.
- O'Donnell, Guillermo. 1981. “Las fuerzas armadas y el Estado autoritario del cono sur de América Latina”. En *Estado y política en América Latina*, editado por Ernesto Laclau y Norbert Lechner, 199-235. CDMX: Siglo XXI.
- 2007. “Teoría democrática y política comparada”. En *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, editado por David Molina Romo, 19-63. Buenos Aires: Prometeo.
- O'Donnell, Guillermo y Phillippe C. Schmitter. 1986. *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*. Buenos Aires: Paidós.
- Pachano, Simón. 2019. Apuntes de clase, teoría de la democracia, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador, Maestría en Política Comparada, módulo 3, marzo-mayo 2019.

- Paulson, Colter. 2004. "Compliance with final judgments of the International Court of Justice since 1987". *American Journal of International Law* 3(98): 434-461. <https://www.jstor.org/stable/3181640>
- Peters, Guy. 2001. "Las instituciones políticas: lo viejo y lo nuevo". En *Nuevo Manual de Ciencia Política*, editado por Robert Goodin y Hans-Dieter Klingemann, 304-325. Tomo I. Madrid: Istmo.
- 2003. *El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política*. Barcelona: Gedisa editorial.
- Pérez Luño, Antonio E. 1999. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos.
- 2006. *Dimensiones de la igualdad*. Madrid: Dykinson.
- Puga, Mariela. 2012. *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia*. Buenos Aires: CLACSO.
- Przeworski, Adam. 2010. *Qué esperar de la democracia: límites y posibilidades del autogobierno*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Przeworski, Adam y Carolina Curvale. 2007. "Instituciones políticas y desarrollo económico en las Américas: el largo plazo". En *Visiones del desarrollo en América Latina*, editado por José Luis Machinea y Narcís Serra. Barcelona: CEPAL/CIDOB.
- Rawls, John. 2002. *Teoría de la Justicia*. CDMX: Fondo de Cultura Económica.
- Ríos-Figueroa, Julio. 2016. *Constitutional courts as mediators: Armed conflict, civil-military relations, and the rule of law in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ríos-Figueroa, Julio, y Paloma Aguilar. 2018. "Justice institutions in autocracies: A framework for analysis". *Democratization* 25(1): 1-18. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13510347.2017.1304379>
- Rodrigo, Joaquín. A. 2016. *Regresión logística simple y múltiple*, https://rpubs.com/Joaquin_AR/229736.
- Rodríguez-Garavito, César. 2011. "Beyond the courtroom: The impact of judicial activism on socioeconomic rights in Latin America". *Texas Law Review* 89: 1669–1977. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27171.pdf>
- Rosenberg, Gerald. 2008. *The hollow hope: Can courts bring about social change?* Chicago: University of Chicago Press.
- Rothstein, Bo. 2001. "Las instituciones políticas: una visión general". En *Nuevo Manual de Ciencia Política*, editado por Robert Goodin y Hans-Dieter Klingemann, 199-246. Tomo I. Madrid: Istmo.
- Salgado, Judith. 2013. *Derechos Humanos y Género*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Sartori, Giovanni. 1988. *Teoría de la democracia*. Madrid: Alianza.
- Schmidt, Vivien A. 2008. "Discursive Institutionalism: The Explanatory Power of Ideas and Discourse". *Annual Review of Political Science* 11: 303-326. <https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev.polisci.11.060606.135342>

- Schmitter, Philippe, y Karl Terry Lyn. 1993. "Qué es... y qué no es la democracia". En *El resurgimiento global de la democracia*, compilado por Larry Diamond y Marc F. Plattner, 37-49. CDMX: UNAM.
- Selznick, Philip. 1996. "Institutionalism" old" and" new". *Administrative Science Quarterly*, 270-277. *Administrative Science Quarterly* 2(41): 270-277.
- Sieder, Rachel, Line Schjolden, y Alan Angell. 2011. *La judicialización de la política en América Latina*. Bogotá: Centro de Investigaciones y Estudios Supriores en Antropología Social: Universidad Externado de Colombia.
- Sotomayor, Patricia. 2019. "El poder constitucional en América Latina: hacia una tipología de las cortes constitucionales de la región". *Revista Opera* (24), Enero-Junio de 2019: 5-26.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/5856/7393>
- Train, Kenneth. 2003. *Métodos de elección discreta con simulación*. Madrid: NetQuest.
- Valls, Ramón. 2015. "El concepto de dignidad humana". *Revista de Bioética y Derecho*: 278-285. <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>
- Whittington, Keith. 2007. *Political foundations of judicial supremacy: The presidency, the Supreme Court, and constitutional leadership in U.S. history (Princeton studies in American politics)*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

Resoluciones y pronunciamientos internacionales

- Asamblea General. 2009. Resolución AG/RES. 2500 (XXXIX-O/09) aprobada en la cuarta sesión plenaria, 4 de junio de 2009, "Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".
- 2009. Resolución AG/RES. 2587 (XL-O/10) aprobada en la cuarta sesión plenaria, 8 de junio de 2010, "Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".
- 2011. Resolución AG/RES. 2652 (XLI-O/11) aprobada en la cuarta sesión plenaria, 7 de junio de 2011, "Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2018. Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- ONU Asamblea General. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Naciones Unidas.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). 2020. *Historia de las Naciones Unidas*, <https://www.un.org/un70/es/content/history/index.html>
- 2020. *ONU conmemora el 65 aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial*, <https://news.un.org/es/story/2010/05/1191001>
- Unidad Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios* N°26.

Jurisprudencia y pronunciamientos de la Corte IDH

- CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). 1985. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párrafo 44.
- 1998. Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia del 27 de agosto de 1998.
 - 2003. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2003.
 - 2005. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Aplicabilidad del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de junio de 2005.
 - 2011. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Voto concurrente del Juez Diego García-Sayán. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2011.
 - 2011. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Voto concurrente del Juez Diego García-Sayán. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2011.
 - 2011. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Voto concurrente del Juez Diego García-Sayán. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2011.
 - 2015. Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2015.
 - 2016 Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312.
 - 2018. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.
 - 2019. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2019.

Anexos

Anexo 1. Nombres de las variables y forma de codificación

Tabla A.1. *Codebook* variables Base1

Nombre de la variable	Codificación
País	Nombre del país sentenciado
Caso	Nombre del caso (en el SIDH) el caso toma el nombre de las supuestas víctimas y del país sentenciado.
Fecha	Fecha de emisión de la sentencia
Fecha conocimiento Corte IDH	Fecha en la cual la CIDH sometió el caso a la Corte IDH
Interpretación	Variable dicotómica SI/NO respecto a si se ha pedido que se interprete o expliquen las medidas de reparación ordenadas
Responsable.- ⁴⁶ Causantes originarios de la violación de derechos.	1: Policías 2: Militares 3: Administrativos ⁴⁷ 4: Jueces ⁴⁸
Contexto.-	1: Lucha contra el terrorismo 2: Conflicto Armado 3: Dictadura 4: Políticas públicas 5: Otras 6: No aplica
Derechos que se declararon vulnerados ⁴⁹	3: Reconocimiento de la personalidad jurídica 4: Vida 5: Integridad 6: Prohibición de esclavitud y servidumbre 7: Libertad personal 8: Garantías judiciales

⁴⁶ Dentro de las sentencias se evidencian diversos responsables, dependiendo del derecho vulnerado y la forma en que haya sido reclamado dentro del ámbito interno. Así también, la gravedad de sus actos y su nivel de responsabilidad cambia dependiendo del hecho que se analice. Sin embargo, como forma de evitar resultados múltiples, esta investigación sitúa como responsable a quien desencadena la serie de vulneraciones a derechos humanos, es decir, a quien da origen. Sin embargo, se deja constancia de que esta decisión metodológica reduce el alcance de esta variable.

⁴⁷ Dentro de esta categoría se han incluido a miembros de los legislativos, así como a autoridades o servidores públicos de distintos rangos jerárquicos que no sean pertenecientes a las otras categorías seleccionadas.

⁴⁸ Si bien se reconoce que pueden ser varios actores los involucrados en una vulneración, se ha escogido específicamente al principal. Ello ofrece una respuesta única que permita evidenciar posibles regularidades.

⁴⁹ Para la codificación se han asignado a los derechos los mismos números que les corresponden en la CADH. Como se podrá evidenciar, se han excluido los números 1, 2, 10 y 14. Se ha tomado esta decisión metodológica dado que los dos primeros responden a obligaciones generales y en la práctica jurisprudencial suelen ser declarados como vulnerados en conjunto con otros derechos de la CADH, mientras que, los numerales 10 y 14 no han sido declarados como vulnerados de forma expresa en ninguna sentencia de la Corte IDH.

	<p>9: Legalidad y retroactividad 11: Honra y dignidad 12: Libertad de conciencia y de religión 13: Libertad de pensamiento y de expresión 15: Reunión 16: Libertad de asociación 17: Protección a la familia 18: Derecho al nombre 19: Derechos del niño 20: Derecho a la nacionalidad 21: Propiedad 22: Circulación y residencia 23: Derechos Políticos 24: Igualdad ante la ley 25: Protección judicial 26: Desarrollo progresivo 27: Suspensión de garantías</p>
Reparación (medidas de reparación dictadas dentro de la sentencia)	<p>1: Investigación 2: Asistencia (médica, psicológica, entre otras) 3: Políticas (adopción de medidas varias propias del ejecutivo, por ejemplo, construcción de monumentos, adopción de políticas públicas, entre otras). 4: Capacitación de funcionarios 5: Reconocimiento de la responsabilidad internacional y disculpas públicas 6: Continuación de procesos judiciales o adopción de decisiones 7: Pago de indemnizaciones 8: Emisión, reforma o derogatoria de leyes.</p>
Cumplimiento (variable dependiente)	<p>0: incumplida 1: cumplida 2: rechaza, desestima 3: aplica artículo 65 CADH 999: no aplica</p>

Anexo 2. Libro de códigos en R y modelos

#paquetes de datos necesarios para correr el modelo

```
library(readxl)
```

```
library(dplyr)
```

```
library(magrittr)
```

```
library(skimr)
```

```
library(h2o)
```

```
library(ggplot2)
```

#importación de la base de datos al software

```
datos <- read_xlsx(path = "~/casos corte dicotomic resp 2.xlsx" ,sheet = "Final")
```

#tratamiento de los datos

Se eliminan variables: nombre del caso -2, temática -4, específica -5 y resumen -6

Estas variables son cualitativas por lo cual no serán consideradas en el modelo

```
newdatos <- datos %>% select(names(datos)[c(-2,-4, -5,-6)]) %>%
```

```
  as_tibble()%>%
```

```
  glimpse()
```

#se convierten los datos de objetos numéricos a factores dicotómicos

```
newdatos %>% skim()
```

```
newdatos <- newdatos %>%  
  as_tibble() %>%  
    mutate(across(where(is.numeric), as.factor)) %>%  
    glimpse()  
newdatos$CUMPLIMIENTO <- as.numeric(newdatos$CUMPLIMIENTO)  
names(newdatos)  
  
#Se establecen como interceptos al país y al responsable que descriptivamente tiene  
#mayor cantidad de sentencias o mayor cantidad de casos cumplidos.  
  
newdatos$RESPONSABLE2 <- factor(newdatos$RESPONSABLE2)  
newdatos$RESPONSABLE2 <- relevel(newdatos$RESPONSABLE2,ref = "FFAA")  
  
#se visualizan las variables finales del modelo  
  
table(newdatos$CUMPLIMIENTO)  
is.factor(newdatos$CUMPLIMIENTO)  
names(newdatos)
```

Anexo 3. Elaboración de los modelos

#Se realizan modelos individuales de cada variable que pueda influir en el cumplimiento. Esta operación se realiza tomando en cuenta las variables independientes consideradas.

#País (M1)

```
m1 <- glm(CUMPLIMIENTO~PAIS,data = newdatos)
```

```
summary(m1)
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.50000	-0.15385	-0.05464	0.00000	0.97059

Coefficients:

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	2.0000	0.1603	12.477	< 2e-16	***
PAISARGENTINA	-0.8182	0.1743	-4.695	4.66e-06	***
PAISBARBADOS	-1.0000	0.3584	-2.790	0.005729	**
PAISBOLIVIA	-0.6667	0.2069	-3.222	0.001466	**
PAISBRASIL	-0.8750	0.1963	-4.457	1.32e-05	***
PAISCHILE	-0.8000	0.1897	-4.218	3.59e-05	***
PAISCOLOMBIA	-0.9545	0.1743	-5.478	1.16e-07	***
PAISECUADOR	-0.5909	0.1743	-3.391	0.000824	***
PAISEL SALVADOR	-1.0000	0.2069	-4.832	2.52e-06	***
PAISGUATEMALA	-0.9706	0.1695	-5.728	3.29e-08	***
PAISHONDURAS	-0.8462	0.1833	-4.616	6.61e-06	***
PAISMEXICO	-1.0000	0.1897	-5.273	3.18e-07	***
PAISNICARAGUA	-0.5000	0.2267	-2.206	0.028431	*
PAISPANAMA	-0.8000	0.2151	-3.720	0.000252	***
PAISPARAGUAY	-0.8571	0.2009	-4.266	2.95e-05	***
PAISPERU	-0.9362	0.1670	-5.607	6.09e-08	***
PAISREPUBLICA DOMINICANA	-1.0000	0.2267	-4.411	1.60e-05	***
PAISSIRINAM	-0.6667	0.2069	-3.222	0.001466	**
PAISURUGUAY	-1.0000	0.2776	-3.602	0.000390	***
PAISVENEZUELA	-1.0000	0.1926	-5.191	4.72e-07	***

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.1027733)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom
Residual deviance: 22.816 on 222 degrees of freedom
AIC: 157.29

#Nota: el país intercepto es Costa Rica

#Medidas de reparación (M2)

```
m2 <- glm(CUMPLIMIENTO~R1+R2+R3+R4+R5+R6+R7+R8,data = newdatos)
```

```
summary(m2)
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.41548	-0.22021	-0.04161	0.05481	0.86251

Coefficients:

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	1.24205	0.11018	11.273	< 2e-16	***
R11	-0.26177	0.04587	-5.707	3.47e-08	***
R21	-0.08318	0.05097	-1.632	0.104	
R31	-0.03509	0.04988	-0.703	0.483	
R41	0.01622	0.05131	0.316	0.752	
R51	-0.06079	0.05395	-1.127	0.261	
R61	-0.06853	0.05000	-1.371	0.172	
R71	0.15721	0.10462	1.503	0.134	
R81	-0.04519	0.04801	-0.941	0.348	

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.09830885)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom
Residual deviance: 22.906 on 233 degrees of freedom
AIC: 136.24

#Derechos vulnerados (M3)

```
m3 <- glm
(CUMPLIMIENTO~DV6+DV3+DV4+DV5+DV7+DV8+DV9+DV11+DV12+DV13+
DV15+DV16+DV17+DV18+DV19+DV20+DV21+DV22+DV23+DV24+DV25+DV2
6+DV27, data = newdatos)

summary(m3)
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.60123	-0.19102	-0.06019	0.05050	0.93981

Coefficients:

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	1.578149	0.077153	20.455	< 2e-16	***
DV61	-0.145523	0.159116	-0.915	0.3614	
DV31	-0.081160	0.070689	-1.148	0.2522	
DV41	-0.045837	0.053690	-0.854	0.3942	
DV51	-0.124638	0.056334	-2.212	0.0280	*
DV71	-0.043886	0.049698	-0.883	0.3782	
DV81	-0.301117	0.072914	-4.130	5.17e-05	***
DV91	0.215697	0.092286	2.337	0.0203	*
DV111	0.129362	0.069765	1.854	0.0651	.
DV121	-0.165243	0.212824	-0.776	0.4383	
DV131	0.023078	0.076613	0.301	0.7635	
DV151	-0.302738	0.178403	-1.697	0.0911	.
DV161	0.001739	0.101877	0.017	0.9864	
DV171	0.031654	0.090780	0.349	0.7277	
DV181	-0.189563	0.182047	-1.041	0.2989	
DV191	-0.061559	0.077890	-0.790	0.4302	
DV201	0.146782	0.182025	0.806	0.4209	
DV211	-0.059953	0.067918	-0.883	0.3784	
DV221	0.035822	0.080768	0.444	0.6578	
DV231	-0.052225	0.108899	-0.480	0.6320	
DV241	-0.093780	0.110993	-0.845	0.3991	
DV251	-0.046366	0.061159	-0.758	0.4492	
DV261	-0.152376	0.137962	-1.104	0.2706	
DV271	-0.229853	0.195733	-1.174	0.2415	

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.1065758)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom
Residual deviance: 23.234 on 218 degrees of freedom
AIC: 169.68

Number of Fisher Scoring iterations: 2

#Responsables (M4)

```
m4 <- glm(CUMPLIMIENTO~RESPONSABLE2,data = newdatos)
```

```
summary(m4)
```

```
Deviance Residuals:
```

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.2667	-0.2245	-0.1008	0.0000	0.8992

```
Coefficients:
```

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	1.10084	0.03158	34.863	<2e-16	***
RESPONSABLE2ADMINISTRATIVOS	0.16583	0.06028	2.751	0.0064	**
RESPONSABLE2DEMOCRATICO	-0.10084	0.34590	-0.292	0.7709	
RESPONSABLE2JUECES	0.12365	0.05847	2.115	0.0355	*
RESPONSABLE2PARTICULARES	-0.10084	0.07235	-1.394	0.1647	

```
---
```

```
Signif. codes:  0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1
```

```
(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.118652)
```

```
Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom  
Residual deviance: 28.121 on 237 degrees of freedom  
AIC: 177.88
```

```
Number of Fisher Scoring iterations: 2
```

#Interpretación (M5)

```
m5 <- glm(CUMPLIMIENTO~INTERPRETACION,data = newdatos)
```

```
summary(m5)
```

```
Call:
```

```
glm(formula = CUMPLIMIENTO ~ INTERPRETACION, data = newdatos)
```

```
Deviance Residuals:
```

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.1477	-0.1477	-0.1477	-0.1364	0.8636

```
Coefficients:
```

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)
(Intercept)	1.14773	0.02662	43.116	<2e-16 ***
INTERPRETACION1	-0.01136	0.05097	-0.223	0.824

```
---
```

```
Signif. codes:  0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1
```

```
(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.1247159)
```

```
Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom  
Residual deviance: 29.932 on 240 degrees of freedom  
AIC: 186.98
```

```
Number of Fisher Scoring iterations: 2
```

#Contexto (M6)

```
m6 <- glm(CUMPLIMIENTO~CONTEXTO,data = newdatos)
```

```
summary(m6)
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.1875	-0.1875	-0.1875	0.0000	0.9310

Coefficients:

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)
(Intercept)	1.000e+00	6.942e-02	14.405	<2e-16
CONTEXTODICTADURA	1.171e-16	1.219e-01	0.000	1.0000
CONTEXTOLUCHA CONTRA EL TERRORISMO	6.897e-02	9.473e-02	0.728	0.4673
CONTEXTOOTRAS	1.875e-01	7.419e-02	2.527	0.0121

(Intercept)	***
CONTEXTODICTADURA	
CONTEXTOLUCHA CONTRA EL TERRORISMO	
CONTEXTOOTRAS	*

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.1204814)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom
Residual deviance: 28.675 on 238 degrees of freedom
AIC: 180.6

Number of Fisher Scoring iterations: 2

#Modelo de prueba (M7)

Interacción entre todas las variables significativas

```
m7 <- glm(CUMPLIMIENTO~ PAIS+R1+DV8+RESPONSABLE2,data = newdatos)
```

```
summary(m7)
```

```
exp(coefficients(m7))
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.50218	-0.19481	-0.00939	0.05303	0.91455

Coefficients:

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	2.09741	0.16008	13.102	< 2e-16	***
PAISARGENTINA	-0.66497	0.17028	-3.905	0.000126	***
PAISBARBADOS	-0.86665	0.34178	-2.536	0.011929	*
PAISBOLIVIA	-0.45822	0.20182	-2.270	0.024167	*
PAISBRASIL	-0.57973	0.19363	-2.994	0.003074	**
PAISCHILE	-0.63996	0.18360	-3.486	0.000594	***
PAISCOLOMBIA	-0.69306	0.17339	-3.997	8.80e-05	***
PAISECUADOR	-0.42034	0.17083	-2.461	0.014655	*
PAISEL SALVADOR	-0.68699	0.20457	-3.358	0.000927	***
PAISGUATEMALA	-0.70962	0.16815	-4.220	3.59e-05	***
PAISHONDURAS	-0.62366	0.17767	-3.510	0.000545	***
PAISMEXICO	-0.74831	0.18656	-4.011	8.33e-05	***
PAISNICARAGUA	-0.36878	0.21630	-1.705	0.089642	.
PAISPANAMA	-0.55506	0.20871	-2.660	0.008412	**
PAISPARAGUAY	-0.65269	0.19585	-3.333	0.001012	**
PAISPERU	-0.71582	0.16387	-4.368	1.94e-05	***
PAISREPUBLICA DOMINICANA	-0.84030	0.21749	-3.864	0.000148	***
PAISSIRINAM	-0.64161	0.19561	-3.280	0.001210	**
PAISURUGUAY	-0.78127	0.26882	-2.906	0.004038	**
PAISVENEZUELA	-0.74784	0.19199	-3.895	0.000131	***
R11	-0.22614	0.05092	-4.441	1.43e-05	***
DV81	-0.17489	0.06972	-2.509	0.012858	*
RESPONSABLE2ADMINISTRATIVOS	-0.05150	0.06079	-0.847	0.397790	
RESPONSABLE2DEMOCRATICO	0.05146	0.32028	0.161	0.872502	
RESPONSABLE2JUECES	-0.05587	0.06086	-0.918	0.359625	
RESPONSABLE2PARTICULARES	-0.05636	0.06886	-0.818	0.414058	

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.09047698)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom

Residual deviance: 19.543 on 216 degrees of freedom

AIC: 131.82

Number of Fisher Scoring iterations: 2

#Evaluación del modelo (M7)

```
anova(m7, test = "Chisq")
```

```
> anova(m7, test = "Chisq")  
Analysis of Deviance Table
```

```
Model: gaussian, link: identity
```

```
Response: CUMPLIMIENTO
```

```
Terms added sequentially (first to last)
```

	Df	Deviance	Resid. Df	Resid. Dev	Pr(>Chi)	
NULL			241	29.938		
PAIS	19	7.1223	222	22.816	3.088e-09	***
R1	1	2.5618	221	20.254	1.031e-07	***
DV8	1	0.5677	220	19.686	0.01225	*
RESPONSABLE2	4	0.1431	216	19.543	0.81205	

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

#Cuando se evalúa el modelo el responsable2 no pasa la prueba por lo que se lo excluye dentro del siguiente modelo

#Modelo de final (M8)

```
m8 <- glm(CUMPLIMIENTO~ PAIS+R1+DV8,data = newdatos)
```

```
summary(m8)
```

```
exp(coefficients(m8))
```

Call:

```
glm(formula = CUMPLIMIENTO ~ PAIS + R1 + DV8, data = newdatos)
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.5076	-0.1720	0.0000	0.0409	0.9005

Coefficients:

	Estimate	std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	2.04347	0.15056	13.572	< 2e-16	***
PAISARGENTINA	-0.65715	0.16843	-3.902	0.000127	***
PAISBARBADOS	-0.86959	0.33843	-2.569	0.010846	*
PAISBOLIVIA	-0.43412	0.19966	-2.174	0.030745	*
PAISBRASIL	-0.56586	0.19166	-2.952	0.003495	**
PAISCHILE	-0.62570	0.18220	-3.434	0.000710	***
PAISCOLOMBIA	-0.68072	0.16966	-4.012	8.24e-05	***
PAISECUADOR	-0.40341	0.16924	-2.384	0.017993	*
PAISEL SALVADOR	-0.66532	0.20196	-3.294	0.001150	**
PAISGUATEMALA	-0.70622	0.16584	-4.258	3.05e-05	***
PAISHONDURAS	-0.61445	0.17588	-3.494	0.000576	***
PAISMEXICO	-0.72356	0.18383	-3.936	0.000111	***
PAISNICARAGUA	-0.36199	0.21414	-1.690	0.092356	.
PAISPANAMA	-0.54703	0.20724	-2.640	0.008894	**
PAISPARAGUAY	-0.63919	0.19412	-3.293	0.001156	**
PAISPERU	-0.69757	0.16219	-4.301	2.56e-05	***
PAISREPUBLICA DOMINICANA	-0.81093	0.21456	-3.779	0.000202	***
PAISSIRINAM	-0.61813	0.19327	-3.198	0.001586	**
PAISURUGUAY	-0.76746	0.26399	-2.907	0.004021	**
PAISVENEZUELA	-0.73341	0.18731	-3.915	0.000120	***
R11	-0.20427	0.04539	-4.501	1.10e-05	***
DV81	-0.17388	0.06903	-2.519	0.012484	*

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.08948249)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom

Residual deviance: 19.686 on 220 degrees of freedom

AIC: 125.58

Number of Fisher Scoring iterations: 2

```

> exp(coefficients(m8))
      (Intercept)          PAISARGENTINA
      7.7173418          0.5183241
    PAISBARBADOS          PAISBOLIVIA
      0.4191233          0.6478327
      PAISBRASIL          PAISCHILE
      0.5678741          0.5348881
    PAISCOLOMBIA          PAISECUADOR
      0.5062533          0.6680392
    PAISEL SALVADOR          PAISGUATEMALA
      0.5141079          0.4935074
    PAISHONDURAS          PAISMEXICO
      0.5409363          0.4850207
    PAISNICARAGUA          PAISPANAMA
      0.6962872          0.5786663
    PAISPARAGUAY          PAISPERU
      0.5277200          0.4977915
    PAISREPUBLICA DOMINICANA          PAISSIRINAM
      0.4444463          0.5389503
    PAISURUGUAY          PAISVENEZUELA
      0.4641924          0.4802678
      R11          DV81
      0.8152439          0.8403978
  
```

```
> |
```

#evaluación del modelo (M8)

```
anova(m8, test = "Chisq")
```

```

> anova(m8, test = "Chisq")
Analysis of Deviance Table
  
```

```
Model: gaussian, link: identity
```

```
Response: CUMPLIMIENTO
```

```
Terms added sequentially (first to last)
```

	Df	Deviance	Resid. Df	Resid. Dev	Pr(>Chi)
NULL			241	29.938	
PAIS	19	7.1223	222	22.816	2.184e-09 ***
R1	1	2.5618	221	20.254	8.766e-08 ***
DV8	1	0.5677	220	19.686	0.01177 *

```
---
```

```
Signif. codes:  0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1
```

#cuando se evalúa el modelo baja DV8 pero sigue siendo significativo

Otros modelos

#modelo todas las variables significativas sin derechos (M9)

```
m9 <- glm(CUMPLIMIENTO~ PAIS+R1,data = newdatos)
```

```
summary(m9)
```

```
exp(coefficients(m9))
```

Call:

```
glm(formula = CUMPLIMIENTO ~ PAIS + R1, data = newdatos)
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.55858	-0.21339	-0.00285	0.03950	0.90429

Coefficients:

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	2.00000	0.15137	13.213	< 2e-16	***
PAISARGENTINA	-0.76493	0.16486	-4.640	5.97e-06	***
PAISBARBADOS	-1.00000	0.33846	-2.955	0.003471	**
PAISBOLIVIA	-0.54951	0.19666	-2.794	0.005661	**
PAISBRASIL	-0.66998	0.18940	-3.537	0.000492	***
PAISCHILE	-0.72971	0.17959	-4.063	6.73e-05	***
PAISCOLOMBIA	-0.76284	0.16850	-4.527	9.77e-06	***
PAISECUADOR	-0.51636	0.16516	-3.126	0.002007	**
PAISEL SALVADOR	-0.76569	0.20038	-3.821	0.000173	***
PAISGUATEMALA	-0.80519	0.16305	-4.938	1.55e-06	***
PAISHONDURAS	-0.68394	0.17579	-3.891	0.000132	***
PAISMEXICO	-0.81255	0.18257	-4.451	1.36e-05	***
PAISNICARAGUA	-0.44142	0.21435	-2.059	0.040633	*
PAISPANAMA	-0.65941	0.20481	-3.220	0.001477	**
PAISPARAGUAY	-0.75672	0.19070	-3.968	9.79e-05	***
PAISPERU	-0.78661	0.16019	-4.910	1.77e-06	***
PAISREPUBLICA DOMINICANA	-0.88284	0.21521	-4.102	5.75e-05	***
PAISSIRINAM	-0.62761	0.19555	-3.209	0.001528	**
PAISURUGUAY	-0.88284	0.26311	-3.355	0.000933	***
PAISVENEZUELA	-0.84379	0.18430	-4.578	7.82e-06	***
R1	-0.23431	0.04432	-5.287	2.98e-07	***

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.09164654)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom

Residual deviance: 20.254 on 221 degrees of freedom

AIC: 130.46

```

> exp(coefficients(m9))
      (Intercept)      PAISARGENTINA
      7.3890561         0.4653670
    PAISBARBADOS      PAISBOLIVIA
      0.3678794         0.5772323
      PAISBRASIL      PAISCHILE
      0.5117205         0.4820505
    PAISCOLOMBIA      PAISECUADOR
      0.4663423         0.5966914
    PAISEL SALVADOR    PAISGUATEMALA
      0.4650140         0.4470024
      PAISHONDURAS     PAISMEXICO
      0.5046260         0.4437250
    PAISNICARAGUA     PAISPANAMA
      0.6431213         0.5171550
      PAISPARAGUAY     PAISPERU
      0.4692013         0.4553863
    PAISREPUBLICA DOMINICANA PAISSIRINAM
      0.4136050         0.5338638
      PAISURUGUAY     PAISVENEZUELA
      0.4136050         0.4300767
      R11
      0.7911147

```

#evaluación del modelo (M9)

```
anova(m9, test = "Chisq")
```

```

> anova(m9, test = "Chisq")
Analysis of Deviance Table

```

```
Model: gaussian, link: identity
```

```
Response: CUMPLIMIENTO
```

```
Terms added sequentially (first to last)
```

	Df	Deviance	Resid. Df	Resid. Dev	Pr(>Chi)
NULL			241	29.938	
PAIS	19	7.1223	222	22.816	4.590e-09 ***
R1	1	2.5618	221	20.254	1.243e-07 ***

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

#modelo que excluye la variable pais (M10)

```
m10 <- glm(CUMPLIMIENTO~R1+DV8,data = newdatos)
```

```
summary(m10)
```

```
exp(coefficients(m10))
```

Call:

```
glm(formula = CUMPLIMIENTO ~ R1 + DV8, data = newdatos)
```

Deviance Residuals:

Min	1Q	Median	3Q	Max
-0.47536	-0.26911	-0.00707	-0.00707	0.99293

Coefficients:

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)	
(Intercept)	1.47536	0.05991	24.628	< 2e-16	***
R11	-0.26203	0.04252	-6.163	3.02e-09	***
DV81	-0.20626	0.06588	-3.131	0.00196	**

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1

(Dispersion parameter for gaussian family taken to be 0.09887148)

Null deviance: 29.938 on 241 degrees of freedom
Residual deviance: 23.630 on 239 degrees of freedom
AIC: 131.78

Number of Fisher Scoring iterations: 2

```
> exp(coefficients(m10))
```

(Intercept)	R11	DV81
4.3726241	0.7694845	0.8136232

#evaluación del modelo (M10)

```
anova(m10, test = "Chisq")
```

```
> anova(m10, test = "Chisq")
```

Analysis of Deviance Table

Model: gaussian, link: identity

Response: CUMPLIMIENTO

Terms added sequentially (first to last)

	Df	Deviance	Resid. Df	Resid. Dev	Pr(>Chi)
NULL			241	29.938	
R1	1	5.3386	240	24.599	2.009e-13 ***
DV8	1	0.9691	239	23.630	0.001744 **

Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1